UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

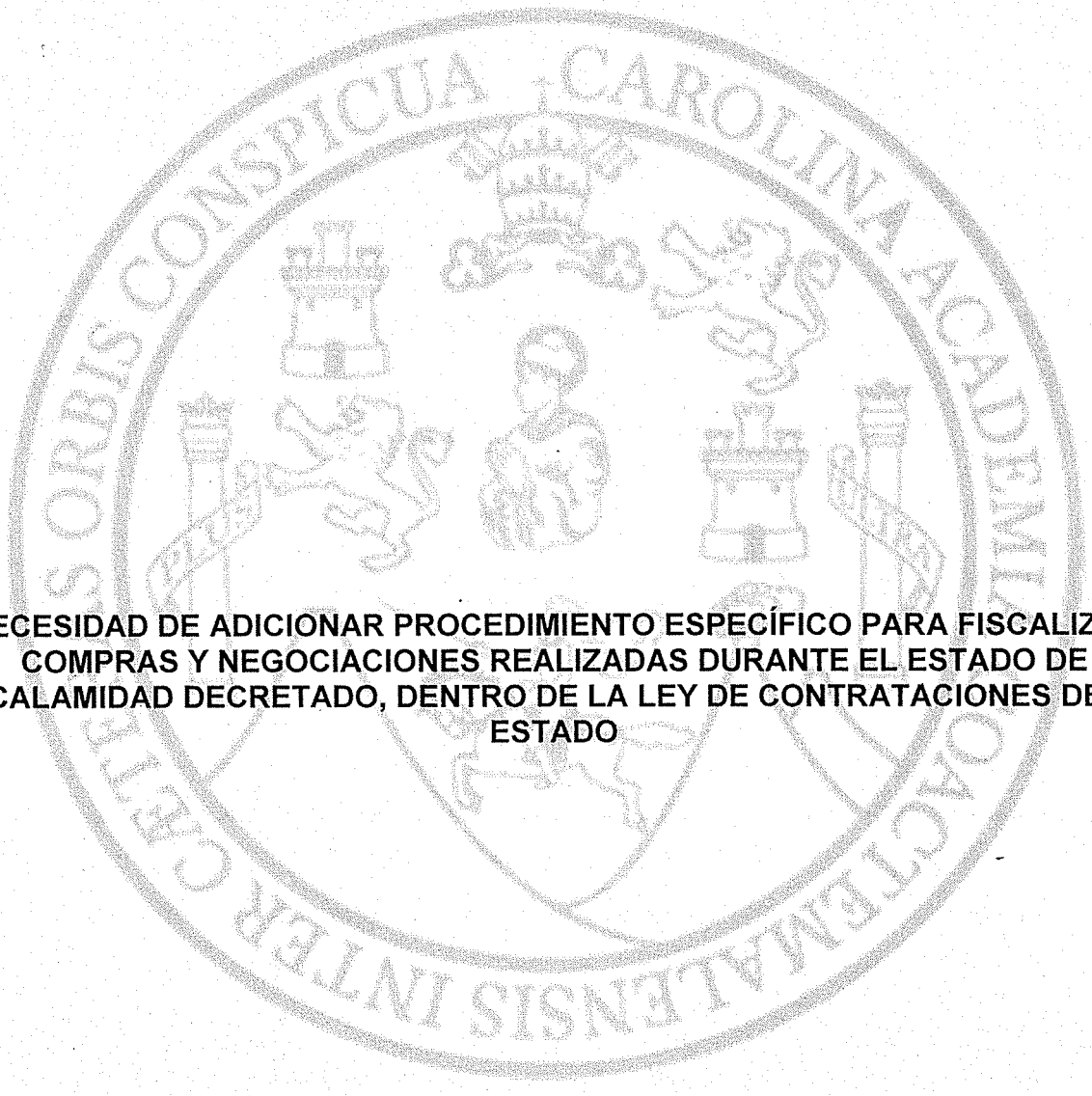

NECESIDAD DE ADICIONAR PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA FISCALIZAR COMPRAS Y NEGOCIACIONES REALIZADAS DURANTE EL ESTADO DE CALAMIDAD DECRETADO, DENTRO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ANA CECILIA NOHEMY LIMA CEBALLOS

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NECESIDAD DE ADICIONAR PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA FISCALIZAR COMPRAS Y NEGOCIACIONES REALIZADAS DURANTE EL ESTADO DE CALAMIDAD DECRETADO, DENTRO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ANA CECILIA NOHEMY LIMA CEBALLOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÌDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÈCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lcda.	María Evelia Pineda Solares
Vocal:	Lcda.	Edna Karina Amaya Santos
Secretario:	Lic.	Carlos Dionisio Alvarado García

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Vocal:	Lic.	Diego Caj Caal
Secretario:	Lcda.	Doris De María Sandoval Acosta

RAZÒN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de octubre de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, **MARLON ARNOLDO LÓPEZ NAJARRO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ANA CECILIA NOHEMY LIMA CEBALLOS**, con carné 201515514 intitulado: **NECESIDAD DE ADICIONAR PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA FISCALIZAR COMPRAS Y NEGOCIACIONES REALIZADAS DURANTE EL ESTADO DE CALAMIDAD DECRETADO DENTRO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 24 / 10 / 2022 (f) _____
Asesor(a)
(Firma y sello)

LIC. MARLON ARNOLDO LOPEZ NAJARRO
ABOGADO Y NOTARIO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 18 de noviembre del 2022

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
15 ENE 2024
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Dr
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

En cumplimiento del nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad, en el que se me atribuye la calidad de asesor y en consecuencia me faculta para realizar recomendaciones y modificaciones, así como para emitir mi opinión con respecto al contenido del trabajo de investigación de la estudiante ANA CECILIA NOHEMY LIMA CEBALLOS, intitulado **"NECESIDAD DE ADICIONAR PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA FISCALIZAR COMPRAS Y NEGOCIACIONES REALIZADAS DURANTE EL ESTADO DE CALAMIDAD DECRETADO DENTRO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"**, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- He revisado el trabajo de tesis presentado, al cual he realizado oportunas observaciones y correcciones, las cuales fueron incorporadas por el estudiante en el tiempo y plazo requerido.
- El proyecto de investigación es de trascendencia jurídica ya que establece aspectos que son relevantes en la sociedad guatemalteca y por los cuales se debe regular el proceso de licitación y cotización durante el estado de calamidad en nuestra legislación.
- La metodología y técnicas de investigación utilizadas facilitaron la correcta implementación del proceso de investigación, redacción del estudio y construcción del conocimiento, permitiendo un adecuado análisis y sistematización de la información.
- Las estadísticas y cifras sobre la situación y el fenómeno objeto de estudio facilitan comprender la problemática a profundidad, permitiendo partir de un escenario factico que hace factible la necesidad de implementar un procedimiento para fiscalizar las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad.
- El proyecto de tesis representa un significativo aporte académico a la sociedad guatemalteca, debido a que aborda una manera de encontrar una propuesta de ajuste para la fiscalización las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad.
- Con relación a las fuentes de consulta utilizadas puedo aseverar que se hizo uso de bibliografía adecuada para una correcta investigación, fundamentando concretamente los temas que fueron objeto de estudio dentro del presente proyecto de tesis.

- La conclusión discursiva, brinda una orientación adecuada y clara de la solución a la problemática planteada inicialmente, brindando certeza en la utilización de metodología científica para la comprobación de la hipótesis.

En tal sentido y atendiendo a lo anteriormente expuesto, me permito informarle que a través del presente dictamen apruebo la tesis presentada por la estudiante ANA CECILIA NOHEMY LIMA CEBALLOS.

Así mismo, hago de su conocimiento que el proyecto de tesis que he tenido la responsabilidad de asesorar, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE.**

Finalmente, declaro expresamente que no existe parentesco dentro de los grados reconocidos por la ley entre su servidor y la estudiante Lima Ceballos.

Sin otro particular, agradeciendo su atención y deseando éxito en sus labores cotidianas, me suscribo de usted atentamente.

ABOGADO MARLON ARNOLDO LOPEZ NAJARRO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 7, 316
Cel 5460-5778

LIC. MARLON ARNOLDO LOPEZ NAJARRO
ABOGADO Y NOTARIO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

D.ORD. 183-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ANA CECILIA NOHEMY LIMA CEBALLOS**, titulado **NECESIDAD DE ADICIONAR PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA FISCALIZAR COMPRAS Y NEGOCIACIONES REALIZADAS DURANTE EL ESTADO DE CALAMIDAD DECRETADO, DENTRO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

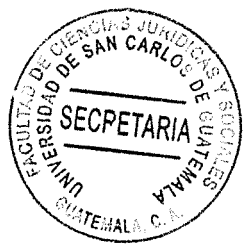

DEDICATORIA

A DIOS: Por toda la paz que me da, por su gracia; porque sin merecerlo me ama tanto. Por sus bendiciones a lo largo de mi vida y me permite llegar hasta aquí.

A MIS PADRES: Byron Lima y Nohemy Ceballos por su paciencia, amor y apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida, por animarme, por su ejemplo de amor y perseverancia. Por la formación que me brindaron y porque sin ellos no sería quien soy.

A MIS HERMANOS: Por amarme a su manera, por su apoyo y porque son todo para mí.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

PRESENTACIÓN

La investigación se centra en la necesidad de añadir un procedimiento específico a la Ley de Contrataciones del Estado para fiscalizar de manera efectiva las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad en Guatemala. Se busca reformar o agregar un procedimiento que sea supervisado por una entidad externa para evitar posibles irregularidades en las adquisiciones. El estudio se realizó documentalmente y a través de pruebas de campo entre 2020 y 2022, analizando las compras gubernamentales durante estados de calamidad.

El marco teórico incluye definiciones de fiscalización como el control de la actividad económica para garantizar cumplimiento normativo y prevenir el fraude fiscal y la corrupción. Se destaca la importancia de un órgano de vigilancia para verificar el uso adecuado de recursos y el desempeño de funciones del Estado.

El estado de calamidad pública, decretado por el Organismo Ejecutivo, busca mitigar daños y reducir efectos de eventos adversos en el país, y su declaración debe ser ratificada por el Congreso de la República de Guatemala. En cuanto a las contrataciones del Estado, estas se refieren a las adquisiciones de bienes y servicios por entidades públicas, reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado.

En dicha ley, se establece que la Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones públicas, coordinando modalidades como el contrato abierto. Se menciona también la excepción a licitación o cotización en casos de estados de excepción, según el artículo 44 de la ley.

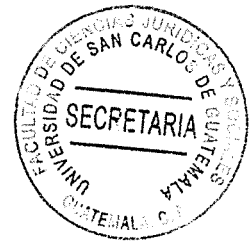

HIPÓTESIS

Se hipotetiza que la adición de un procedimiento específico de fiscalización, supervisado por una entidad externa, a la Ley de Contrataciones del Estado en Guatemala, durante períodos de estado de calamidad, resultará en una reducción significativa de la incidencia de irregularidades y malversación de fondos en las compras y negociaciones gubernamentales. Esta hipótesis se basa en la premisa de que la introducción de un mecanismo de supervisión independiente proporcionará una mayor transparencia y rendición de cuentas en el proceso de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado durante situaciones de crisis. Además, se espera que esta medida fomente una cultura de cumplimiento normativo y buena gestión de recursos públicos, contribuyendo así a mejorar la eficacia y eficiencia en la utilización de fondos públicos destinados a la atención de emergencias y desastres naturales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Durante la investigación y en especial con la prueba de campo se comprobó la hipótesis al determinar que la falta de un procedimiento específico de fiscalización de forma sencilla y eficaz las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad pública decretado por el Organismo Ejecutivo, por una entidad externa que ejerza contrapeso, puede provocar focos de corrupción o ilícitos por las compras realizadas, en la calidad, precio del producto o servicio, y en el plazo de entrega del bien o servicio prestado, por parte del funcionario o empleados públicos involucrados en las compras o negociaciones, asimismo, se determinó que la falta de un procedimiento específico de control o fiscalización de compras y negociaciones que se realizan durante el estado de calamidad decretado por el Organismo Ejecutivo vulnera el derecho de control o fiscalización tiene todo ciudadano de los fondos económicos del Estado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Nociones generales y antecedentes históricos 1
   1.1. Estado de calamidad pública 1
   1.2. Contrataciones del Estado 4
   1.3. Contrataciones del Estado en estado de calamidad 6
   1.4. Intervención fiscalizadora de los ciudadanos en tema económico del gobierno 7
   1.5. Fiscalización y control en Contrataciones del Estado 8
   1.6. Nociones generales de delitos cometidos durante estado de calamidad pública 17

CAPÍTULO II

2. Ley de Contrataciones del Estado 21
   2.1. Naturaleza y objeto 22
   2.2. Órganos fiscalizadores contemplados 26
   2.3. Compras del gobierno en estado de calamidad decretado 32

CAPÍTULO III

3. Estado de calamidad pública 39
   3.1. Elementos para declarar estado de calamidad pública 40
   3.2. Vigencia del estado de calamidad pública 47
   3.3. Adquisición de bienes y servicios a través de la compra y negociación durante el estado de calamidad pública que se pueden ejercer por parte de los funcionarios públicos 85

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Pág

3.4. Acción fiscalizadora durante el estado de calamidad pública 89

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la necesidad de adicionar un procedimiento específico para fiscalizar de forma sencilla y eficaz las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretado por el Estado de Guatemala 93
4.1. Muestra de prueba de campo 94
4.2. Encuesta a la muestra de prueba de campo para verificar la necesidad de adicionar un procedimiento específico para fiscalizar las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad pública decretado 95
4.3. Resultados de investigación de campo 97
4.4. Proyecto de Iniciativa de ley para lograr adicionar un procedimiento específico de fiscalización de compras y negociaciones durante el estado de calamidad pública decretado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado 103

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 111
ANEXOS 113
BIBLIOGRAFÍA 119

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Introducción

El estado de calamidad pública en Guatemala es decretado por el presidente de la República y también debe ser aprobado por el Congreso de la República de Guatemala. Este estado se declara con el fin de prevenir o reducir los daños causados por diversas calamidades como inundaciones, incendios, terremotos, pandemias, entre otros. Durante este periodo, se regulan las compras por excepción, las cuales están contenidas en la ley correspondiente. Las dependencias y entidades del Estado que realizan estas compras no están obligadas a seguir el procedimiento normal de licitación o cotización establecido en la ley y su reglamento, mientras exista un estado de excepción decretado.

La falta de un procedimiento normalizado para las compras durante estados de calamidad puede dar lugar a actos de corrupción, ya que no existe un control o fiscalización adecuados en estas transacciones, y es en lo que versará este trabajo de investigación. El Organismo Ejecutivo, que emite sus propias circulares para regular estas compras, no cuenta con un ente fiscalizador externo, lo que puede propiciar prácticas corruptas por parte de los funcionarios encargados.

Debido a la dificultad para verificar si hay un ente fiscalizador de las compras realizadas durante estados de calamidad en Guatemala, es importante y necesario adicionar a la Ley de Contrataciones del Estado un procedimiento que sea fiscalizado por una entidad externa. Esta medida garantizaría una mayor transparencia en las compras públicas y evitaría casos de corrupción por parte de los funcionarios involucrados.

La pregunta de investigación planteada es: ¿Es necesario la creación de un procedimiento específico fiscalizado por una entidad externa durante estados de calamidad en Guatemala para evitar la comisión de ilícitos en las compras realizadas? El objetivo general es determinar la necesidad de adicionar un procedimiento específico para fiscalizar compras y negociaciones durante estados de calamidad, para prevenir delitos cometidos por funcionarios públicos, en el periodo de 2020 al 2022.

Esta investigación proporciona una base sólida para proponer ajustes en los procedimientos de fiscalización de las compras realizadas durante estados de calamidad

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

pública, con el fin de mejorar la transparencia y legalidad en el uso de los fondos públicos durante situaciones de crisis y desastres. Se tabularon e interpretaron los datos obtenidos de los instrumentos aplicados, y se obtuvieron, por medio de entrevistas, las estadísticas que se ilustraron con gráficas, con lo cual se pudo formular las conclusiones.

El trabajo tuvo como alcance temporal los años 2020 a 2022, puesto que es en esos años que se decreta el mayor número de decretos que se refieren al estado de calamidad derivado de la pandemia que generó el COVID-19. El alcance espacial fue de carácter municipal que se realizó en Guatemala, departamento de Guatemala, en el centro de la población. La presente Investigación es básica, tomando en consideración que intenta explorar un fenómeno social y judicial. Los resultados obtenidos demuestran que es importante una propuesta de ajuste a los procedimientos de fiscalización de las compras realizadas en época de estado de calamidad pública, y su futura implementación.

Es por lo que se considera que este trabajo brinda un aporte al constituirse en fuente de consulta y divulgación para estudiantes, profesionales y entidades interesados todos en la temática abordada y sobre la base de esta premisa versará la dinámica de contenido del presente trabajo investigativo, a saber, se entrará en el Capítulo I, con las nociones generales y antecedentes históricos, se desarrolla el estado de calamidad pública y como los ciudadanos ejercen la fiscalización y control en las contrataciones del estado.

Para continuar en el Capítulo II, en cuanto a la Ley de Contrataciones del Estado, su naturaleza y objeto y los órganos fiscalizadores contemplados, siguiendo con el Capítulo III referente a Estado de calamidad pública y su vigencia, así como las compras que realiza el gobierno durante este, para finalizar con un último, Capítulo IV referente al análisis de la necesidad de adicionar un procedimiento específico para fiscalizar de forma sencilla y eficaz las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretado por el Estado de Guatemala, todas las encuestas y sus resultados, que versan sobre la prueba de campo para verificar la necesidad del procedimiento, y como a continuación se desarrolla, arribando a Conclusiones al respecto.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO I

1. Nociones generales y antecedentes históricos

Es importante establecer definiciones y antecedentes históricos en el desarrollo del presente trabajo de investigación, en cuanto a estado de calamidad pública, contrataciones del estado, la intervención fiscalizadora de los ciudadanos en el tema económico del gobierno, fiscalización y control de las contrataciones de Estado, finalizando con esas nociones generales de delitos cometidos durante estado de calamidad, por lo que es importante su desglose para mayor comprensión, como a continuación se realiza.

1.1. Estado de calamidad pública

El Estado de calamidad pública es una medida o "situación que puede decretar el Organismo Ejecutivo para evitar en lo posible los daños de cualquier calamidad que azote el país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos"[1], y "también puede ser aplicada para calamidades suscitadas en diferentes regiones, como lo son terremotos, inundaciones, deslaves, huracanes, lluvias y cualquier otro fenómeno natural o situación de emergencia"[2], como actualmente se vive por la pandemia generada por el virus coronavirus, que fue denominado Covid19.

---

[1] dpej.rae.es/lema/estado-de-calamidad-pública/**estado de calamidad pública**. (Consultado: 5 de septiembre de 2022)

[2] MÉNDEZ, Rodrigo. **¿Qué es el estado de calamidad pública?** www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/8642/2022/4#gsc.tab=0/ (consultado: 5 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En Guatemala está contenida en una disposición legal, siendo la tercera situación especial contenida en el Artículo 15 de la Ley del Orden Público, Decreto número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, aprobada el 30 de noviembre de 1965 que lo contempla, en esa ley se delimita que el presidente de la República en consejo de ministros debe calificar la situación y determinar la posibilidad de decretarla. Con esta facultad el Organismo Ejecutivo podrá tomar medidas, como la centralización en la entidad o dependencia que el decreto señale, todos los servicios públicos, estatales y privados, en la forma y circunstancias que el Estado de calamidad pública lo requiera.

"El presidente de la república podrá, en estos casos, tomar las medidas siguientes: 1) Centralizar en una entidad o dependencia que el decreto señale, todos los servicios públicos, estatales y privados, en la forma y circunstancias que el estado de calamidad pública lo requiera. Cuando se trate de servicios que presten entidades de carácter internacional, se procederá de acuerdo con los convenios respectivos. 2) Limitar el derecho de libre locomoción, cambiando o manteniendo la residencia de las personas, estableciendo cordones sanitarios, limitando la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas en la zona afectada. 3) Exigir de los particulares el auxilio o cooperación que sean indispensables para el mejor control de la situación en la zona afectada. 4) Impedir concentraciones de personas y prohibir o suspender espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones. 5) Establecer precios máximos o mínimos para los artículos de primera necesidad y evitar su acaparamiento. 6) Ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro. 7) Dictar las medidas adecuadas para el resguardo de las fronteras internacionales. 8) Tomar todas las medidas necesarias para que la calamidad no se extienda a otras zonas para la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

protección de las personas y de sus bienes". (Artículo 15 de la Ley del Orden Público; 1995)

Emitido el decreto que establece el estado de alarma, de calamidad púbica o de sitio debe de dar cuentas al Congreso de la República para que lo ratifique, modifique o impruebe (Artículo 6 de la Ley de Orden Público; 1965).

La Ley del Orden Público en el momento de su proclamación era aplicarla en caso de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública y en caso de actividades contra la seguridad del Estado, es por ello que en dicha normativa existen grados de emergencia, siendo el estado de prevención, el estado de alarma, el estado de calamidad pública, estado de sitio y estado de guerra. Fue hasta el 5 de mayo de 1966 que entró en vigencia dicha Ley, y contempla un límite de treinta días o menos la vigencia de las restricciones (Artículo 32 de la Ley del Orden Público).

Al momento de vencerse dicho plazo ya no que es aplicable dicha restricción a menos que se prorrogue con causa justificada por el Congreso de la República de Guatemala. Su coerción es tan grande que durante el lapso en que esté decretada cualquier medida puede detenerse a cualquier persona sin necesidad de orden judicial (mandamiento judicial) o apremiarse (sancionarse) a toda persona que altere el orden público, la detención no puede exceder de 24 horas después de haber cesado en sus efectos el Decreto de restricción de garantías de que se trate (Artículo 28 de la Ley del Orden Público). Las infracciones no tipificadas como delitos o no sancionadas en otra forma se

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

penarán con multa, según la gravedad de la falta y atendiendo a la situación económica del infractor (Artículo 29 de la Ley del Orden Público).

El Estado de calamidad "impide concentraciones de personas y prohibir o suspender espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones. Establecer precios máximos o mínimos para los artículos de primera necesidad y evitar su acaparamiento. Ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro"[3], aspectos importantes que dieron origen a los diferentes decretos que ha emitido Organismo el Ejecutivo para declarar emergencia de Estado de calamidad pública por la pandemia generada por el Covid19, como más adelante se desarrolla.

1.2. Contrataciones del Estado

El tema de contrataciones del Estado se refiere a la compra, venta y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la ley y su reglamento.

Lo anterior es posible por la división de poderes que Montesquieu aludía, el autor sostenía que "la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial sólo podrá limitar el uso arbitrario del poder y salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos"[4], correspondiéndole al primero de ellos ejecutar la voluntad general del

---

[3] AROCHE, Karin. **¿Qué es el estado de calamidad pública en Guatemala?** https://aprende.guatemala.com/civismo/estado-de-calamidad (Consultado: 5 de septiembre de 2022).
[4] FUENTES, Claudia. **Montesquieu: teoría de la distribución social del poder**, pág. 47.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

Estado o mejorar las leyes, es por ello que se afirma que existe una estrecha relación entre el Estado y la Administración Pública; por dicho motivo es que se suele identificar a la administración con el poder ejecutivo, asimismo se identifica al poder ejecutivo con el Gobierno, siendo éste un conjunto de órganos que constituyen el vértice del poder central, en otras palabras, los órganos constitucionales que realizan funciones estatales.

La palabra contratación es "el proceso mediante el cual se realiza una transacción en la que una parte se compromete a transferir recursos económicos a cambio de la recepción de un determinado servicio"[5]. Siendo el proveedor la persona individual o jurídica con capacidad de proveer bienes, obras, servicios y suministros a las entidades establecidas en el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista del gobierno es una compañía privada que produce bienes o servicios bajo contrato para el gobierno.

En el contrato se especifica muchas veces el precio del coste más el beneficio, es decir que el contratista obtiene un pago por sus costos, más un determinado margen de beneficios. El contratista será el responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupare en la obra con su trabajo o con su material, y éstas no tienen acción contra el dueño de ella sino hasta la cantidad que éste adeude al contratista cuando se hace una reclamación.

En el Artículo 18 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado se establecen los documentos que deberán ser

[5] ENCICLOPEDIA. **Definición de contratación**. https://economia.org/ (Consultado: 24 de marzo de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determine el reglamento y en todo caso respetarán los Convenios y Tratados internacionales acordados entre las partes, si fuera el caso, como más adelante se detalla.

1.3. Contrataciones del Estado en estado de calamidad

El Licenciado Marvin Morán en su informe final de Estudio de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

"La Administración pública constituye la función esencial de las instituciones del Estado, con la finalidad de atender las necesidades y servicios públicos para alcanzar sus fines políticos, jurídicos, económicos y sociales. Está supeditada al marco legal y procedimental del Estado, particularmente al derecho administrativo"[6]

En el Estado de calamidad pública debidamente decretada por el Poder Ejecutivo, deberá de establecerse como alcanzar esos fines sobre todo los económicos y sociales, en otras palabras, como se procede con las compras de suministros, medicamentos, enseres y todo lo necesario para el buen funcionamiento del Organismo Ejecutivo y dar prioridad a la emergencia que se encuentra en curso, dando una atención prioritaria y efectiva en todas las compras que se necesiten hacer para atender con prontitud la emergencia.

---

[6] MORAN, Marvin. **Informe Final: Estudio de la Ley de Contrataciones del Estado (proyecto de rápida ejecución)**, pág. 1.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Por lo anterior, el artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones públicas, y entre las funciones que se le asignan se encuentra coordinar la modalidad del contrato abierto, que es el que se formaliza señalando un rango máximo y otro mínimo que podrá irse solicitando mediante órdenes de surtimiento.

1.4. Intervención fiscalizadora de los ciudadanos en tema económico del gobierno

La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, y debe fundamentarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. No es un tema novedoso, la historia lo demuestra, un ejemplo de ello es el sistema de gobierno de la antigua Grecia que estaba constituida o integrada por una serie de ciudades-estados y no por un único Estado, esto contribuyo a la participación de los ciudadanos en la administración y control personal del gobierno en sus ciudades- estados, haciéndolo a través de Asambleas Populares, lo que conllevaba a solicitar rendición de cuentas de los servidores públicos entre otras actividades.

Por su parte en Roma, el derecho a participar estaba restringido a los patricios o aristócratas, para lograr posteriormente y por las constantes luchas, la participación de la gente común, "estos también consiguieron su integración al sistema"[7], realizando esa

[7] DAHL, Robert. **La Democracia. Una guía para los ciudadanos**, pág. 19.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

fiscalización a través de Asamblea y Senado. Por lo que se puede considerar esos dos aportes, tanto de la antigua Grecia como de Roma, como aportes modernos para los sistemas de gobierno de la época, ya que se instaura una forma de fiscalización sobre gobernantes, en donde el ciudadano podía procurar el mantenimiento del buen gobierno.

Es importante, dar a conocer que, por el despotismo, la corrupción y mala utilización de los recursos públicos en Francia se genera la Revolución Francesa, aspecto histórico que generó el nacimiento de varios cuerpos normativos significativos internacionales como lo es la Declaración de los Derechos del Hombre y Del Ciudadano, con el fin de atender los reclamos de los ciudadanos. El artículo 14 de dicha Declaración establece "Todos los ciudadanos tienen el derecho de verificar por sí mismos o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo..." e indica el artículo 15 de la misma normativa que "La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración" (Asamblea Nacional Constituyente Francesa, 1789).

Todo el andamiaje descrito son los pilares fundamentales de la fiscalización en los países latinoamericanos, como lo es Guatemala.

1.5. Fiscalización y control en Contrataciones del Estado

La fiscalización es un derecho de los ciudadanos de un Estado, es un derecho subjetivo, que a la vez es la "facultad o prerrogativa de las personas, que les permite actuar de acuerdo con lo prescrito por las normas jurídicas y exigir de otra persona el cumplimiento

SECRETARIA

de una obligación..."[8]. Para el presente trabajo, el que interesa es el derecho subjetivo público, más que el privado, derivado de la temática desarrollada, siendo en ese caso los derechos subjetivos públicos "las facultades que tienen los individuos frente al Estado, o bien, las que tiene el Estado frente a sus súbditos, siempre que actúe como persona de derecho público"[9], que aunque no estén reconocidos en una norma de derecho positivo, son intrínsecos a la condición que ocupa todo ciudadano como miembro de una sociedad.

Como Fiscalización se debe entender según la Real Academia de la Lengua Española como:

"Conjunto de actuaciones del tribunal de cuentas, con carácter de supremo, como función propia y en el marco de procedimientos normados, lleva a cabo para comprobar el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y, en su caso, otros de buena gestión. La fiscalización del Tribunal de Cuentas es externa, permanente y consuntiva"[10]. También es control preventivo de actos de contenido económico.

Asimismo, fiscalización es:

---

[8] GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María y CHACÓN DE MACHADO, Josefina. **Introducción al Derecho,** pág. 87.
[9] Ibid.
[10] dpej.rae.es/lema/fiscalización/**fiscalización** (Consultado: 23 de marzo de 2022)

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"El proceso mediante el que se comprueba que una determinada actividad económica cumple con la normativa establecida en un territorio. Es utilizado para evitar el fraude fiscal en el sector privado y la corrupción en el sector público"[11].

Igualmente "implica controlar las actividades del Estado para confirmar que se ajustan a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad"[12], lo que debe hacerse a través de un órgano de vigilancia, que dentro de sus funciones está "verificar la utilización ortodoxa de los recursos, y otra verificar el desempeño satisfactorio de las funciones. Las auditorías de desempeño que forman parte de las grandes aportaciones de la actual auditoría representan una valiosa contribución al sistema político y administrativo del país"[13].

También, el Diccionario Planeta de la Lenguas Española define la palabra fiscalizar como "averiguar o criticar y traer a juicio las acciones u obras de otro"[14].

Esta última definición supone una actividad de vigilancia muy de cerca al sujeto evaluado, por lo que se puede definir como el proceso de vigilancia y evaluación permanente de las actuaciones públicas, para establecer si se ajustan a las decisiones legales y a las expectativas de los ciudadanos.

---

[11] Economipedia. **Fiscalización** https://economipedia.com/definiciones/fiscalizacion/ (Consultado: 25 de marzo de 2022).
[12] http://sil.gobernacion.gob.mx/glosario/difinicionpop/**glosario de definiciones** (Consultado: 23 de marzo de 2022)
[13] VALADÉS, Diego. **Autonomía, fiscalización y control de poder**, pág. 302.
[14] Diccionario Planeta de la Lengua Española. **Portal de revistas.** https://revistas.uexternado.edu.co/ (Consultado: 23 de marzo de 2022).

SECRETARIA

El vocablo fiscalización deviene del latín fiscális, que es la acción y efecto de fiscalizar, por lo que es entendible que, para la Real Academia Española, fiscalización se refiera a "acción y efecto de fiscalizar y al consultar fiscalizar se ciñe a criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien"[15].

En ese sentido, se colige el sentido de las palabras fiscalización y fiscalizar con el acto de criticar y verificar a través de un procedimiento las acciones u obras de alguien, tarea del ciudadano del Estado, ya que la misma Real Academia Española tiene al mismo como "habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país"[16].

En cuanto al término control en forma general se puede definir según la Real Academia Española como comprobación, inspección, fiscalización, intervención, dominio, mando, preponderancia, pero por otro lado también lo concibe como una regulación, manual o automática, sobre un sistema, dependencia donde se controla.

Etimológicamente la palabra control viene del francés controle, que a su vez viene de contre role, es decir contra el rollo. Rollo que se refería a un rollo de papel que era un duplicado de original. En tiempos medievales, este segundo rollo era usado para comprobar la autenticidad del original, este método era llamado contra rotulus en latín. Es allí donde toma importancia, lo relacionado en España, cuando los galeones

---

[15] Real Academia Española. **Fiscalización y Fiscalizar**. http://lema.rae.es/drae/?val=fiscalizaci%C3%B3n (Consultado: 12 de septiembre de 2022).
[16] Real Academia Española. **Ciudadano**. http://lema.rae.es/drae/?val= Ciudadano (Consultado: 12 de septiembre de 2022).

SECRETARIA

españoles regresaban de América, cargados de oro, este oro era depositado en la Torre de Oro de Sevilla. Y como justificante, se entregaba un vale contra el oro, este nombre con el tiempo fue desvirtuándose, siendo contraeloro luego contraloro llegando hasta nuestros días control. Que es el significado de la palabra controlar algo.

En cuanto a fiscalización o control en las contrataciones del Estado, "El poder legislativo es el corazón del Estado, el poder ejecutivo es el cerebro que imprime el movimiento a todas las partes. El cerebro puede paralizarse y seguir viviendo...; pero tan pronto como el corazón haya cesado sus funciones, el animal muere..."[17] con esta expresión el autor da a conocer que lo que mantiene unidos los elementos que integran el Estado es el orden jurídico, como norma suprema la Constitución Política de la República, que es la ley suprema que constriñe los parámetros sobre los cuales deben ser creadas las leyes.

Es la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su Artículo 141 establece que "la soberanía radica en el pueblo quien delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial", estableciéndose en el mismo Artículo que "la subordinación entre los mismos, es prohibida..." (Constitución Política de la República de Guatemala, 1986), buscando y resguardando la independencia de cada uno y garantizando la descentralización del poder que se les delega, pero siendo personas abstractas, no pueden ejecutar los actos por sí mismos, por lo que se afianzan de funcionarios públicos, con el fin de materializar las actividades que tiene mandato constitucional.

---

[17] ROUSSEAU, Jean Jacques. **El contrato social o principios del derecho político**, pág. 157.

SECRETARIA

Los funcionarios públicos son "depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios públicos están al servicio del estado y no de partido político alguno..." (Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1986), interesante resultaría que todo responsable o garante realice sus actividades sin monitoreo alguno, a conciencia, con el único fin del bien común, como opina Montesquieu, al indicar:

"Si pudiese hacer de manera que tuviesen nuevos motivos para amar sus deberes..., su patria, sus leyes, y que cada uno pudiese sentir mejor su felicidad en cada gobierno, en cada país, en cada puesto que se halle, me conceptuaría el más dichoso de los mortales..."[18].

La historia demuestra que no basta que esté regulado en norma jurídica las facultades y obligaciones de cada empleado o funcionario público, por lo que existen medidas por parte del Estado, a través de sus respectivos organismos, que permiten garantizar e incrementar la materialización de los derechos de todos los ciudadanos. Es aquí en donde se introduce la fiscalización ciudadana para garantizar y procurar el efectivo y eficaz funcionamiento de los organismos del estado, asegurándose que los empleados y funcionarios públicos se ajusten a las disposiciones que el orden jurídico estatal impone.

"Es importante establecer que los costos de la corrupción son difíciles de precisar, en una aproximación realizada por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales calculó que

---

[18] DE SECONDAT, Charles Louis. **El espíritu de las leyes**, pág. 307.

SECRETARIA

el presupuesto de 2015 que el 20% del mismo (2,762 millones de dólares) era vulnerable a la corrupción que a su vez se estima en el 20% de dicho monto. Este dinero representaba en 2015 4 veces el presupuesto del Ministerio Público, el 92% del presupuesto del Ministerio de Gobernación y el 74% del Ministerio de Salud"[19].

En la Ley de acceso a la información pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en su parte conducente establece darles seguridad y certeza a todas las personas, consiguiendo hacer efectivo su derecho... fiscalización ciudadana hacia todos los funcionarios públicos, empleados públicos, organismos, instituciones y en general hacia todo aquel que maneje, use, administre o disponga de recursos del Estado de Guatemala. (Artículos 28 al 31)

Es importante establecer que en el Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala Ley General de Descentralización, establece:

Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los

[19] LETONA, Paola Alejandra, CONDE, Edgar Balsells y VALENZUELA, Whitney. **La respuesta estatal de salud pública y las políticas económicas y sociales frente a la pandemia de la COVID-19 en Guatemala: análisis crítico y propuestas para fortalecer las políticas públicas y la acción política del Estado, pág. 126.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ciudadanos, en la administración pública, priorizando y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

En ese sentido es preciso acotar, que el control o fiscalización de las contrataciones del Estado le corresponde al ciudadano que es representado por los diferentes órganos descentralizados y a través de procesos contemplados por el Organismo Ejecutivo, quien delega funciones en la ciudadanía y a las municipalidades, creando figuras por medio de la cuales la ciudadanía puede ejercer de forma directa el ejercicio de fiscalización ciudadana. La descentralización de la administración pública se "desarrolla atendiendo al principio de simplicidad en los trámites administrativos, con el objeto de racionalizar los recursos, mejorar su eficiencia, utilidad y celeridad, así como reducir gastos operativos innecesarios"[20].

En Guatemala existe normativa que coadyuva a esa función de control o fiscalización de contrataciones del Estado, es así que se crea el Decreto número 35-80 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Compras y Contrataciones, que entra en vigencia el 1 de julio de 1980, y que derogaba los Decretos 11-71 (Ley de compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios), 80-71 (Ley de compras y contrataciones), 5-74 (Compras y contrataciones de bienes), 54-79 (Compras y contrataciones de bienes) y 69-79, así como el Reglamento en Acuerdo Gubernativo del 9 de julio de 1980, Acuerdo 214-24-400.

---

[20] MORAN, Marvin. **Op. Cit**, pág. 5.

SECRETARIA

El Decreto 35-80 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Compras y Contrataciones presentaba serios obstáculos para la pronta ejecución de obras y adquisiciones de "bienes, suministros y servicios que requería el Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y empresas públicas estatales y municipales, con el consiguiente atraso en la realización de los programas de desarrollo nacional" (primer considerando del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala) por lo que se hace necesario reformar el mismo, ya que también poseía criterios obsoletos que no permitían el desarrollo eficiente de la administración pública.

Es en año de 1992 que entra en vigencia el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la actual Ley de Contrataciones del Estado, la que delimita ese control o fiscalización de las contrataciones del Estado como más adelante se detalla, misma que deroga el Decreto 35-80 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Compras y Contrataciones, el Decreto ley 12-84 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 3 de febrero de 1984, el Decreto ley 112-85 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 29 de octubre de 1985, el Decreto ley 124-84 de fecha 28 de diciembre de 1984, el Decreto 40-86 del Congreso de la República de Guatemala, el Decreto presidencial número 436 del 21 de octubre de 1955, el inciso 14 del Artículo 4 del Decreto 106-71, el Decreto 99-87 del Congreso de la República de Guatemala, el numeral 9 del Artículo 12 del Decreto 1126 del Congreso de la República de Guatemala y cualquier disposición que es oponga a lo dispuesto en la Ley y que se haya desprendido de cualquiera de los Decretos derogados por la Ley.

SECRETARIA

1.6. Nociones generales de delitos cometidos durante estado de calamidad pública

En el estado de calamidad pública los derechos de libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación, libertad de pensamiento, derecho de portación de armas y regulación de huelga de los trabajadores del Estado, son diversos los tipos penales que podrían cometerse por un ciudadano promedio durante la vigencia del estado de calamidad pública decretado.

Teniendo como delito aquella conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible y que supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por ley y es necesario afianzarse de la teoría del delito que tiene como "objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano ya sea a través de una acción o de una omisión, del cual se deriva la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal"[21], para poder establecer la concurrencia o no de una conducta contraria a la ley.

El Ministerio Público conoció 240 casos de niñez y adolescencia durante el Estado de calamidad pública en marzo de 2020.

---

[21] LUNA LEIVA, Porfirio. **Teoría del delito**. https://forojuridico.mx/teoria-del-delito (Consultado: 12 de septiembre de 2022).

SECRETARIA

Por infracciones a las disposiciones presidenciales en cuanto a la calamidad pública que se generó por la pandemia causada por el coronavirus más conocido como Covid19, en marzo de 2020 existieron 5,070 detenciones (4,642 hombres, 313 mujeres, 115 menores de edad) y dentro de las principales causas de detención se encontraron según el reporte oficial: ingerir licor, manejar o andar en horas restringidas, pero también el reporte determinó que existieron detenciones por los delitos de lesiones, hurto de motocicletas, hurto de vehículos, robo de celulares, homicidios, aumentando los conflictos familiares, por lo que da lugar a incremento de delitos de violencia contra la mujer (en sus tres modalidades), femicidio, maltrato contra personas menores de edad, violación, agresión sexual, entre otros.

Existen tipos penales que cometen los funcionarios públicos, sin embargo, se necesita de una previa investigación, incluso solicitud de antejuicio para determinar la posible participación del mismo en el delito que se investiga. Es de tomar en cuenta lo establecido en el Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la corrupción, que en su parte conducente establece:

"Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial".

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado se establece en el Artículo 82 que:

SECRETARIA

"El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente."

Sin embargo, también podría configurarse los hechos del funcionario o empleado público en otros tipos penales como cohecho pasivo, cohecho pasivo transnacional, aceptación ilícita de regalo, peculado por sustracción, peculado por uso, peculado culposo, malversación, enriquecimiento ilícito, dependiendo de los hechos que se le endilguen a la persona. (Artículos 439, 442 Ter, 443, 445, 445 Bis, 446, 447 y 448 Bis del Código Penal)

Mientras que en el artículo 83 de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que cualquiera otra infracción a la ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, o el responsable que intervenga directa o indirectamente en el proceso de negociación será sancionado con una multa, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales. También se contempla en el artículo 85 del mismo cuerpo normativo, sanción por el retraso del contratista en la entrega de obra o de los bienes y suministros contratados, por causas imputables a él, de multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar del valor total del contrato.

El artículo 86 de la misma norma, establece que el contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato perjudicare al Estado variando la calidad o cantidad del objeto

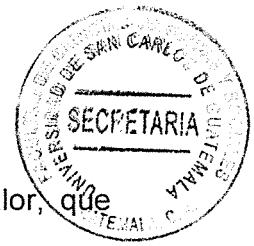

de este, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación. Incluyendo en este caso, a las empresas supervisoras y a los funcionarios o empleados supervisores, así como a quien reciba la obra, el bien o servicio en nombre del Estado, sanción con multa equivalente al dos por millar del valor que represente la parte afectada de la negociación.

Finalmente, en su parte conducente la ley establece que "las sanciones pecuniarias a que se refiere esta ley y su reglamento deberán ser impuestas sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan".

SECRETARIA

CAPÍTULO II

2. Ley de Contrataciones del Estado

La Ley de Contrataciones del Estado es un marco jurídico que regula los procesos de adquisiciones y contrataciones que realiza el Estado Guatemalteco. Esta ley tiene como objetivo principal garantizar la transparencia, la eficiencia y la igualdad de oportunidades en las contrataciones públicas, promoviendo la competencia entre proveedores y asegurando el uso adecuado de los recursos del estado.

En Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado establece los principios y procedimientos que deben seguir tanto las entidades públicas como los proveedores interesados en participar en los procesos de licitación y contratación. Entre los aspectos más importantes que regula esta ley se encuentran la planificación de las contrataciones, la publicación de convocatorias, la evaluación de ofertas, la adjudicación de contratos y la supervisión de la ejecución estos.

La Ley de Contrataciones del Estado contempla sanciones para aquellos que infrinjan sus disposiciones, con el fin de prevenir prácticas de corrupción y asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en las contrataciones públicas. Su correcta aplicación es fundamental para promover la confianza ciudadana en las instituciones estatales y garantizar una gestión pública responsable y orientada al bienestar de la sociedad.

SECRETARIA

2.1. Naturaleza y objeto

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, siendo creada para actualizar los criterios obsoletos que contenía la anterior Ley de Compras del Estado Decreto 35-80 del Congreso relacionado, y porque las contrataciones administrativas se encontraban en diferentes cuerpos legales, que no permitían el desarrollo eficiente de la administración pública, por lo que era necesario emitir una sola normativa al respecto de fácil aplicación.

La naturaleza jurídica de dicha ley, de regular las contrataciones administrativas para promover el desarrollo económico de la nación, en beneficio de sus habitantes, y para la realización del bien común, como lo establecen los considerandos de la norma de mérito, es por ello que se puede afirmar que su naturaleza es pública, debido a que su principal objeto es la compra, venta y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales; mismas que se sujetan a la ley y su reglamento.

En el Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone el objeto de la ley y el ámbito de aplicación, ya que se lee textualmente: Esta ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen:

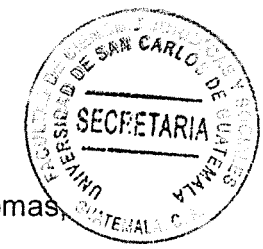

a) Los Organismos del Estado; b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades; c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado; d) Las organizaciones No Gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, comités, Consejos Educativos y Juntas Escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos; e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tenga como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; g) Las demás instituciones que conforman el sector público. (Ley de Contrataciones del Estado)

Las instituciones del Estado que conforman el sector público están sujetas a la ley de mérito, de lo que se deriva su naturaleza jurídica, incluso aquellas que no siendo parte del Estado reciba ingresos, aportes, recursos o subsidios del Estado se considera importante también fiscalizar para el control económico del Estado.

Es importante acotar que el contenido del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado sufrió dos reformas, una a través del Decreto 11-2006 del Congreso de la República de Guatemala, tomando como base el Decreto 31- 2005 del mismo Congreso, en donde se aprobó el tratado de libre comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, y a través del Decreto 9-2015 del

SECRETARIA

Congreso de la República de Guatemala, Reformas la Ley de Contrataciones del Estado, reformándolo como quedó anteriormente detallado.

Las variables, se estableció que antes de las reformas sufridas, dicho artículo no contemplaba los arrendamientos, pero si los suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, que fueron eliminados en la última reforma, pero que se considera que puede ser incluido en la salvedad que realiza dicho artículo, al indicar "...cualquier otra modalidad de adquisición pública".

En el mismo artículo 1 ya reformado, se sigue regulando que:

"Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el cado de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)".

Deben existir esos procedimientos, establecidos con anterioridad por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas para el debido manejo de los mismos como el principio de legalidad lo requiere y establece, por lo que no se admiten procedimientos análogos o no regulados para fiscalizar a las instituciones o empresas antes relacionadas. Pero también sigue regulando el artículo 1 analizado, que:

SECRETARIA

"Las adquisiciones cuya fuente de financiamiento sean recursos del crédito público, incluyendo la deuda pública de mediano o largo plazo, o fondos de contrapartida de donaciones que hagan las personas, entidades, asociaciones u otros Estados a favor del Estado de Guatemala, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se regirán por esta ley.

En el caso de los contratos, convenios o tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, podrán someterse a las disposiciones de tales entidades. En estos casos, las adquisiciones siempre deberán cumplir con un proceso de concurso público". (Ley de Contrataciones del Estado)

Es importante resaltar que el objeto de la ley analizada es que tanto las adquisiciones o servicios prestados tanto nacional como internacional proceda a cumplir un proceso de concurso público, para lograr transparencia en la calidad y cantidad de los suministros o servicios, así como en los plazos que se deben de cumplir para que se cumpla el objeto previsto en dicha normativa.

Es importante lo regulado en el Artículo 2 de la ley analizada:

"Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales o no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades, las cuales se regulan conforme lo establezca el reglamento de esta ley". (Ley de Contrataciones del Estado)

SECRETARIA

De lo anterior se desprende, esa plena autorización contenida en la ley, para que entre entidades o instituciones y empresas del Estado pueda existir un intercambio en la adquisición de bienes y servicios, que pueden ser personales o no personales y de suministros, pero que también deben seguir los procedimientos que regula al respecto el reglamento de la ley. Pudiendo incluyo solicitar ofertas aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias correspondientes, que permitan cubrir los pagos, pero; "para la adjudicación definitiva y firma del contrato si se requerirá la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos de los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente". (Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado)

Incluyendo una responsabilidad a los funcionarios o empleados correspondientes por las contravenciones a lo dispuesto en el Artículo, siendo responsables como lo establece el Artículo 83 de la Ley analizada, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

2.2. Órganos fiscalizadores contemplados

En el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, se detallan los órganos o autoridades competentes y se establece que:

"Se entenderá como autoridad superior para efectos de la presente Ley, las siguientes:

- Para los Organismos Legislativo y Judicial:

SECRETARIA

- Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), la autoridad superior será el presidente del Organismo Legislativo o del Organismo Judicial.
- Cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), al órgano administrativo del Organismo".

Los otros dos organismos del Estado, y para lograr un freno y contrapeso de sus actividades económicas, se establece la responsabilidad de los funcionarios y órganos que tienen frente a compras y servicios en la cantidad indicada. Y sigue en su parte conducente, estableciendo el artículo 9, en cuanto a órganos competentes de fiscalización o responsabilidad:

- Para la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Suprema Electoral:
  - Cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), al Presidente de la Corte de Constitucionalidad o al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente.
  - Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), al Pleno de la Corte de Constitucionalidad o al Tribunal Suprema Electoral, en su caso.

En este apartado toma en cuenta dos organismos constitucionales del Estado como lo es la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral, estableciéndose los rangos de competencia en la actividad económica que por la compra de suministros o servicios tenga a bien contratar, teniendo responsabilidad el presidente de ambos organismos indicados y el pleno o tribunal cuando se exceda de lo mínimo indicado.

SECRETARIA

Ahora, en cuanto al tercer organismo del Estado como un freno y contrapeso, el mismo Artículo analizado número 9, sigue indicando:

- Para las dependencias o entidades del Organismo Ejecutivo, sin personalidad jurídica:
  - A las que forman parte de un ministerio, al Ministro del ramo.
  - A las que no forman parte de un ministerio, a la Autoridad Administrativa Superior.
  - A las unidades ejecutoras:
  - Al Director Ejecutivo, Gerente o funcionario equivalente, cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).
  - Al Ministro del ramo, cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

- Para las entidades estatales con personalidad jurídica, descentralizadas y autónomas:
  - Al gerente o funcionario equivalente, cuando el valor total no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.99,000.00)
  - A la Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)".

Dentro de las entidades del organismo Ejecutivo, se encuentran aquellas adscritas a un ministerio, y que por ende por sí no tienen personalidad jurídica, en este caso será el

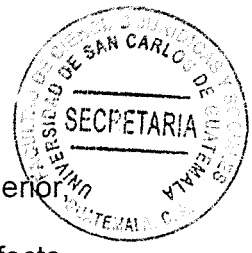

ministro el responsable en las cantidades indicadas, pero también a la autoridad superior, al director ejecutivo o unidad ejecutora, gerente o funcionario designado para el efecto, los que tienen responsabilidad en la actividad económica en el rango establecido, pero también en las entidades con personalidad jurídica, las descentralizadas y autónomas, tienen responsabilidad, el funcionario o Junta Directiva de la entidad o institución de la que se trate.

Las entidades y empresas autónomas ubicadas en cabecera y fuera de cabecera municipal, el mismo artículo 9 analizado, sigue indicando:

- Para las municipalidades y sus empresas ubicadas en las cabeceras departamentales:
  - Al Alcalde o al Gerente, según sea el caso, cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).
  - A la corporación municipal o a la autoridad máxima de la empresa, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

- Para las municipalidades y empresas ubicadas fuera de las cabeceras departamentales:
  - Al Alcalde o al Gerente, según sea el caso, cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).
  - A la corporación municipal o a la autoridad máxima de la empresa, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00).

SECRETARIA

Con lo anterior, queda detallado quien o quienes son los responsables o en su caso fiscal en los rangos establecidos, para la adquisición y compras de suministros o servicios que sean necesarios en dichas entidades o empresas, además con responsabilidades y consecuencias detalladas en la misma ley de su incumplimiento.

Las negociaciones que realicen las municipalidades, financiadas con recursos provenientes de préstamo otorgados por el Instituto de Fomento Municipal o de entidades financieras internacionales, todas las actuaciones de la autoridad superior requerirán de dictamen favorable previo del Instituto antes indicado; si el Instituto no evacúa la consulta o emite el dictan en un plazo de treinta días contados a la fecha de recibido el expediente, se entiende que la opinión del Instituto es favorable, como lo indica en la parte conducente del artículo 9 antes analizado, también se indica que en los casos no previstos en ese Artículo se entenderá como autoridad superior y autoridad administrativa superior la que se establezca en el contrato o convenio respectivo o de acuerdo a la organización funcional interna de la entidad de que se trate. (Artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el artículo 1 del Decreto 34-2001 y Artículo 5 del Decreto 9-2015, ambos del Congreso de la República de Guatemala)

Otro órgano de fiscalización sería la Dirección General de Adquisiciones del Estado, que según el artículo 15 de la Ley de mérito establece como:

"(...) ente rector de las adquisiciones públicas, responsable de facilitar procesos, proponer o aprobar la normativa en el ámbito de su competencia. El objeto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado es procurar que las adquisiciones públicas se

SECRETARIA

desarrollen en un marco general de trasparencia, certeza, eficiencia y competencia en las adquisiciones públicas. Entre sus funciones se encuentra:

a) Ser el órgano rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras;
b) Diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas para el desarrollo de Guatecompras;
c) Establecer procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de adquisiciones públicas;
d) Coordinar la modalidad de compras por contrato abierto;
e) Decidir el destino de los fondos privativos de la dirección, para el fortalecimiento, desarrollo y modernización de los sistemas, procesos y procedimientos de adquisiciones públicas;
f) Capacitar periódicamente a las entidades del sector público en materia de procedimientos para las adquisiciones públicas;
g) Certificar a los funcionarios o empleados, públicos responsables de las adquisiciones, en las entidades sujetas a la presente Ley;
h) Requerir a todas las entidades del sector público, por medio del sistema Guatecompras, su programación anual de compras, para su optimización y elaboración de estadísticas y sus modificaciones;
i) Estandarizar los procesos de contratación de las entidades públicas;
j) Generar y mantener actualizadas estadísticas, las cuales serán de acceso público; y

SECRETARIA

k) Otras que establezca el reglamento, la ley y el despacho ministerial, en el ámbito de su competencia".

El contenido de los incisos descritos, se puede establecer que una de las funciones principales del Director General de Adquisiciones del Estado y que interesa al desarrollo de la presente investigación, es que tiene la función de establecer procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de adquisiciones públicas, además coordinar la modalidad de compra por contrato abierto y capacitar periódicamente a funcionarios y empleados públicos en materia de procedimientos para las adquisiciones públicas, todo apunta a señalarlo a él como el responsable de los procedimientos en todo el proceso de adquisiciones de compras y negociaciones para el Estado.

2.3. Compras del gobierno en estado de calamidad decretado

Es importante que el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece los casos de excepción, y taxativamente en la literal a) se refiere al respecto, al establecer:

"Casos de excepción. Se establecen los casos de excepción:

a) No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión

de servicios públicos o que sea inminente su suspensión. b) (...)" (Ley de Contrataciones del Estado)

Es ese el marco legal que rige en los casos de compras y negociaciones en estado de calamidad pública, siendo esta uno de los estados de excepción detallados en la Ley del Orden Público, sin embargo, en el artículo 45 de la misma norma analizada se establece:

"Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. La adquisición en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema Guatecompras requiera." (Ley de Contrataciones del Estado, reformado dicho artículo por el artículo 12 del Decreto 27-2009 y Artículo 21 del Decreto 9-2015, ambos del Congreso de la República de Guatemala)

Por lo anterior, y a la luz del cuerpo normativo de la ley que se analiza, se establece que no existen más disposiciones en la ley y su reglamento, que deba de cumplirse para la verificación de compras y negociaciones en época de estado de calamidad pública, lo único que haría falta es establecer si efectivamente en el sistema de Guatecompras existe alguna documentación o información relacionados al respecto.

En cuanto al funcionario o entidad que ejerza control o fiscalización de compras y negociaciones de suministros o servicios que se realicen durante el estado de calamidad

SECRETARIA

pública decretada por el Organismo Ejecutivo, como se verificó en el inciso anterior, existe regulado las funciones y calidades que tiene el Director General de Adquisiciones del Estado, entre las más importantes por la temática analizada se encuentran la de establecer procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de adquisiciones públicas, coordinar la modalidad de compra por contrato abierto y capacitar periódicamente a las entidades del sector público en materia de procedimientos para las adquisiciones públicas.

Sin embargo, no se ha delimitado que función ejercería en el momento de decretarse un estado de calamidad pública, si las compras y negociaciones que se realicen durante este estado de excepción delimitado y decretado por el Organismo Ejecutivo, ya que está contemplado la no obligatoriedad de licitación ni cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas al existir dicho caso de excepción.

Por lo que a la fecha no existe ninguna regulación en cuanto a quién o qué institución ejerce el control o fiscalización de compras y negociaciones de suministros y servicios en un estado de calamidad pública decretado, pero sobre todo el que verifique la calidad, el precio de los productos suministrados o de los servicios prestados y los plazos de entrega de dicho producto o servicio.

Es importante que, en cuanto a los recursos privativos de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

SECRETARIA

"El régimen económico financiero para la Dirección General de Adquisiciones del Estado está constituido con los siguientes recursos:

a) Recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
b) Fondos privativos provenientes de los pagos que realicen los proveedores o contratistas adjudicados, correspondientes a tasas por servicios de Guatecompras. El reglamento especificará estas tasas y los procedimientos correspondientes".

Estos recursos serán administrados, en concepto de fondo privativo, por la Dirección General de Adquisiciones del Estado. El contenido de dicho Artículo fue reformado por el artículo 2 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala, quedando íntegro como quedó anotado.

En ese sentido, es también dicha Dirección la encargada de administrar esos recursos privativos, y en nombre del pueblo de Guatemala, derivado que también se incluyen los recursos financieros del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de donde se deriva la facultad de todo ciudadano de controlar o fiscalizar lo que se haga con esos fondos económicos que corresponde a todo el país para el bien común.

La razón de ese derecho es que las compras de bienes, suministros y obras pueden exceder de las cantidades establecidas en el artículo 38 de la ley, sabiendo que las compras o contrataciones debiesen realizarse por licitación pública como lo establece el artículo 17 de la Ley analizada.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

Tampoco se establece que órgano es el encargado de verificar los desembolsos económicos y la entrega efectiva de productos, suministros, medicinas o enseres comprados o en su caso de los servicios con entidades públicas o privadas contratadas durante el estado de calamidad pública decretado. Siendo el contratista el responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupare en la obra con su trabajo o con su material, y éstas no tienen acción contra el dueño de ella sino hasta la cantidad que éste adeude al contratista cuando se hace una reclamación. Y el artículo 18 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado se establecen los documentos que deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determine el reglamento y en todo caso respetarán los Convenios y Tratados internacionales acordados entre las partes, si fuera el caso.

Entonces, si el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su parte conducente que "las adquisiciones...o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento" se puede inferir que se refiere a estos previos documentos que deben ser aprobados por la autoridad administrativa superior previo a dictámenes técnicos.

En el artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Dirección General de Adquisiciones del Estado es el ente rector de las adquisiciones públicas, y entre las funciones que se le asignan se encuentra coordinar la modalidad del contrato abierto, que es el que se formaliza señalando un rango máximo y otro mínimo que podrá irse solicitando mediante órdenes de surtimiento, como se detalló en el capítulo anterior,

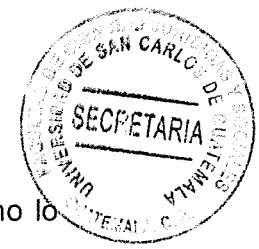

¿será que esta normativa también podría aplicarse a los casos de excepción como lo indica el artículo 45 antes relacionado?, es algo que no se detalla taxativamente en la ley.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

SECRETARIA

CAPÍTULO III

3. Estado de calamidad pública

El Estado de calamidad pública en Guatemala es una medida extraordinaria que puede ser decretada por el Presidente de la República ante situaciones de emergencia que pongan en riesgo la seguridad, la salud pública o el orden interno del país. Esta medida otorga al Gobierno facultades especiales para tomar acciones inmediatas y coordinar recursos con mayor eficacia para hacer frente a la situación de crisis.

Cuando se declara el Estado de calamidad pública, se activan protocolos específicos para la gestión de la emergencia, lo que incluye la movilización de recursos humanos y materiales, la implementación de medidas de prevención y respuesta, y la coordinación entre diferentes entidades gubernamentales y organismos de ayuda humanitaria. Además, se pueden establecer restricciones temporales a ciertas actividades o derechos civiles con el fin de proteger a la población y garantizar el restablecimiento del orden público.

Es importante destacar que el Estado de calamidad pública tiene una duración limitada y debe ser aprobado por el Congreso de la República de Guatemala para su ratificación y prórroga.

Durante este periodo, el gobierno está sujeto, o debería estar, a una mayor supervisión y rendición de cuentas sobre el uso de los recursos y las acciones implementadas para

SECRETARIA

hacer frente a la emergencia. Esta medida busca brindar una respuesta rápida y eficiente ante situaciones que requieren una acción urgente por parte del Estado para proteger a la población y mitigar los efectos de la calamidad.

3.1. Elementos para declarar estado de calamidad pública

El artículo 14 de la Ley del Orden Público, establece que podrá ser decretado por el Organismo Ejecutivo el estado de calamidad pública para evitar en los posibles daños de cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos.

Es por ello por lo que se pueden delimitar los elementos para decretarla en: a) daños de cualquier calamidad que azote al país o a determinada región, sin limitar a que calamidad se trate y b) evitar o reducir los efectos de esa calamidad que azotó el país. Que ese infortunio tenga consecuencias negativas para la vida o el sustento de esta y que esas consecuencias se traten de reducir.

En otras palabras, cualquier siniestro natural o provocado por acción humana podrá ser sujeto a un estado de calamidad, en un área geográfica o a nivel nacional, por ejemplo, muy recientemente el consejo de ministros indicó que el estado de calamidad decretado por las lluvias, obedece a los daños que esas lluvias habían causado en los últimos días, en los departamentos específicos de Guatemala, Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa, Chiquimula, El Progreso, Sacatepéquez y Zacapa.

SECRETARIA

Es necesario encuadrar el estado de calamidad pública dentro de estados de excepción que es una herramienta constitucional que altera al sistema legal ordinario, dota de ciertas facultades extraordinarias al presidente para superar circunstancias o hechos igualmente extraordinarios.

La norma constitucional establece que la Ley del Orden Público, establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo con la siguiente graduación: a) Estado de prevención; b) Estado de alarma; c) Estado de calamidad pública; d) Estado de sitio; y e) Estado de guerra. (Artículo 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

La Ley del Orden Público no afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley; tampoco afectará el funcionamiento de los partidos políticos. Sin embargo, en el mundo entero al sufrirse una calamidad mundial de salud y de vida generada por el coronavirus mejor conocido como Covid-19, que conllevó a declarar pandemia a nivel mundial, hizo que cambiara el paradigma contenido en dicho artículo constitucional, derivado que las disposiciones sanitarias contempladas dentro del estado de calamidad pública decretada por el Organismo Ejecutivo en marzo de 2020 no permitió que la vida civil, laboral o política siguiera como se hacía.

Se tuvo la necesidad incluso de cerrar fronteras, declarar un toque de queda temporal, que afectó la economía del país, pero llevaba la consigna de preservar la vida antes de cualquier otra cosa, por lo que todos los organismos del Estado y las empresas privadas

SECRETARIA

a raíz de esas disposiciones no pudieron seguir funcionando como normalmente lo hacían, y se implementó el trabajo telemático.

Otro de los aspectos importantes de ese estado de calamidad pública específico, generado por la pandemia, fue la necesidad de realizar compras masivas de medicamento, insumos hospitalarios, construcción de centros de atención a enfermos por el Covid19, un ejemplo de ello es el hospital temporal Parque de la Industria, mismo que necesitaban los "servicios de médicos generales, médicos internistas, subespecialistas como neurología, medicina interna y nefrología, con servicios de laboratorios, rayos X, tomografías, apoyo psicológico y fisioterapistas"[22].

Elementos necesarios que poseía otros centros hospitalarios, y que al principio fueron trasladados a ese centro hospitalario, no eran suficientes por la demanda, por lo que se tuvo la necesidad de realizar contratación de personal especializado y aparatos especiales que coadyuvaran al desenvolvimiento de los profesionales. También fue necesaria la adquisición de pruebas de antígeno que detectaran el virus del coronavirus de forma masiva en el país, a fin de que fueran distribuidas en todos los departamentos, centros de salud, hospitales, y unidades móviles de detención preventiva del COVID-19 de dicho virus, con el objeto de frenar un poco el número de contagios que al momento no eran detectados y generaba colapso en el sistema de salud.

---

[22] Sala de Prensa. **Clínicas Post-COVID-19 del Hospital Temporal Parque de la Industria permanecerán abiertas durante Semana Santa**. prensa.gob.gt/comunicado/clínicas-post-covid-19-del-hospital-temporal-parque-de-la-industria-permaneceran (Consultado: 22 de septiembre de 2022).

SECRETARIA

El 2 de septiembre de 2021 la Procuraduría de Derechos Humanos realiza una supervisión al Hospital Temporal del Parque de la Industria, teniendo como hallazgos administrativos:

- "El presupuesto vigente para este centro de costo (Hospital Temporal Parque de la Industria) es de Q.184,683,706.00, siendo comprometido Q.122,760,448.32, lo que da una ejecución de 44.65% a la fecha (datos SIGES 3-9-2021)
- Al momento, el hospital cuenta con 326 camas y la ocupación, al momento de la supervisión, era del 79%
- Al momento de supervisión, el hospital tenía en disponibilidad 40 camas.
- El servicio COVID I cuenta con 158 camas; COVID II con 120 camas e intensivo con 48.
- Durante el mes de agosto ingresó un promedio de entre 60 a 80 pacientes diarios
- Se documentó un promedio de entre 16 a 20 fallecidos en los últimos dos meses (datos revisados en el sistema informativo ubicado en área de Triage).
- El hospital dejó de recibir pacientes el 1 de septiembre debido a que colapsó. Con esta medida se pretende, al menos, garantizar la atención adecuada de los pacientes que hasta dicha fecha estaban ingresados.
- También se dejó de hacer pruebas diagnósticas de COVID-19, servicio que se prestaba a demanda, a toda la población. En promedio se realizaban entre 150 a 200 pruebas diarias
- En el mes de agosto dieron positivo 19 profesionales del hospital
- Se contrataron solamente 4 técnicos en urgencias médicas, a la fecha y no se ha logrado completar al personal médico

- Se atendieron denuncias de falta de pago de personal de enfermería (julio y agosto), alrededor de 60 personas
- El tomógrafo que se adquirió para el hospital se arruinó; actualmente el tomógrafo provee cortes muy gruesos, lo que dificulta el diagnóstico"[23].

Con dicho informe, se estableció las cantidades erogadas para un rubro en específico, lo ejecutado y lo pendiente por ejecutar, la cantidad de personal que fuera contratado y subcontratado, la cantidad de personal de enfermería que no había recibido salario de julio y agosto 2021, los aparatos eléctricos necesarios para los diagnósticos de las personas enfermas y las secuelas que deja el coronavirus en las personas.

También en dicho informe, se dio a conocer algunas otras deficiencias por la demanda y colapso que se tenía en el sistema de salud en esos momentos, en el área de servicio intensivo COVID-19:

- "Los monitores y ventiladores son insuficientes y la gran mayoría tienen fallas: 36 ventiladores, 30 monitores que tiene diversas fallas, 18 mangos de presión que también se encuentran en mal estado.
- Los saturadores de oxígeno no son suficientes, a algunos pacientes se les está monitoreando con saturadores pediátricos, los cuales no leen de forma adecuada.

---

[23] Procurador de los Derechos Humanos. **PDH realiza supervisión a Hospital Parque de La Industria**. pdh.org.gt/comunicación/noticias/pdh-realiza-supervision-a-hospital-partque-de-la-industria.html (Consultado: 22 de septiembre de 2022).

SECRETARIA

- El abastecimiento de medicamentos sedantes y antibióticos no ha sido sostenido por lo que no se puede cumplir con los ciclos adecuados de medicamento a los pacientes, con los que los esquemas de tratamiento deben ser cambiados en forma constante, lo que impide que los pacientes se estabilicen.
- Este servicio se ha visto en la necesidad de hacer traslados de pacientes graves a hospitales de Cuilapa, Santa Rosa, Hospital General San Juan de Dios, Hospital Roosevelt, Hospital Antituberculoso San Vicente, Hospital de Santa Lucía Cotzumalguapa e incluso de Quetzaltenango y Petén.
- Tampoco se cuentan con aspiradores traqueales para cultivos, lo que no permite determinar pacientes multidrogoresistentes.
- Están asignados dos terapistas respiratorios para la atención de todos los pacientes.
- Este servicio cuenta con ultrasonido y un electrocardiograma, el cual se encuentra defectuoso un aparato de rayos X portátil"[24].

Al momento de realizar el informe por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos estaba a cero el abastecimiento de medicamentos necesarios para su buen funcionamiento del hospital temporal, siendo en total 56 medicamentos los que no poseía en ese momento.

Finalmente, durante la pandemia, en otros países se logra la creación y registro sanitario respectivo de vacunas contra el Covid19, y se tuvo la necesidad de realizar compras de dichos insumos al extranjero por parte del Organismo Ejecutivo a través del sistema de

[24] Procurador de los Derechos Humanos. **Op. Cit.**

SECRETARIA

salud, como fue el caso de la vacuna AstraZeneca comprado al país de Rusia, a través del sistema COVAX, comprándose la cantidad de 6.6 millones de dosis. Siendo Guatemala "el tercer país de la región de América después de Colombia y Perú en recibir la vacuna, a través del mecanismo COVAX"[25], teniendo la necesidad de movilizar personal y maquinaria para el recibimiento, traslado, almacenamiento y enfriamiento de dichas dosis.

Se recibe vacunas de la marca Moderna en donación, por lo que tuvo la necesidad de movilizar personal y maquinaria para el recibimiento, traslado, almacenamiento y enfriamiento de dichas dosis, para luego distribuirlos y ser aplicadas por personal de salud.

Desde el momento en que crearon el primer estado de calamidad pública a consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud por la pandemia generada por el coronavirus -COVID-19- se han ido ratificando, modificando y prorrogando los decretos que el Organismo Ejecutivo ha creado, hasta la fecha, como emergencia de salud pública de importancia internacional y del Plan de Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (Covid-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (Decreto Gubernativo 5-2020)

---

[25] Organización Panamericana para la Salud. **Guatemala recibe primeras vacunas del Mecanismo COVAX**. paho.org/es/noticias/11-3-2021-guatemala-recibe-primeras-vacunas-mecanismo-covax (Consultado: 22 de septiembre de 2022)

3.2. Vigencia del estado de calamidad pública

Es de conocimiento público, que la vigencia de un estado de calamidad pública estaba limitada a 30 días, sin embargo, al sufrir reforma el Artículo 13 de la Ley del Orden Público por el Decreto número 89-70 del Congreso de la República de Guatemala, se suprimió dicho plazo, pero se infiere que no puede excederse de un mes, ya que el Artículo 32 de la Ley del Orden Público establece que:

"Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha en que haya cesado la vigencia del decreto de restricción de garantías, el presidente de la república presentará al Congreso un informe circunstanciado de los hechos ocurridos y de las medidas durante la emergencia." (Ley del Orden Público)

En Guatemala, es a partir del 6 de marzo de 2020 que el Presidente de la República en Consejo de Ministros decreta estado de calamidad para en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la pandemia de coronavirus Covid-19 como emergencia de salud pública e importancia internacional y del Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para hacer frente a la pandemia de COVID-19, en donde el Organismo Ejecutivo presentó una serie de medidas gubernamentales para enfrentar las consecuencias sanitarias, económicas y sociales de la crisis.

De la propuesta del Organismo Ejecutivo el Congreso aprobó otras leyes, incluyendo préstamos en proceso y otras medidas que no estaban directamente vinculadas con la respuesta a la pandemia, pero que iban a apaliar la crisis en la que se vería inmiscuido el sistema de salud nacional.

Es con el Decreto Gubernativo número 5-2020, que declara Estado de calamidad el presidente de la República Doctor Alejandro Eduardo Giammattei Falla en consejo de ministros, mismo que fue ratificado por el Decreto Legislativo número 8-2020 con fecha de emisión 12 de marzo de 2020. En el artículo 3 de dicho decreto se establece que el estado de calamidad pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente decreto.

En el artículo 6 de dicho Decreto, se establece:

"Adquisición de bienes, servicios y contrataciones. En virtud de ser uno de los casos de excepción establecidos en la ley, se autoriza la compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que se encuentren estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente decreto, sin sujetarse a los requerimientos establecidos en el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual se realizará bajo la estricta responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado y observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas." (Decreto Gubernativo número 5-2020)

De lo anterior, se desprende que a la fecha no existe entidad interna o externa que tenga función específica de controlar o fiscalizar de una manera rápida y sencilla esas compras en estado de excepción decretada, sobre todo la calidad, el precio, los plazos de entrega y desembolsos económicos para el efecto.

En el artículo 9 de dicho Decreto Gubernativo, se establece:

"Gestión presupuestaria y administrativa. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para atender esta calamidad y traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto de conformidad con sus mandatos legales y facilite las gestiones administrativas correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de las donaciones." (Decreto Gubernativo número 5-2020)

El Ministerio de Finanzas Públicas será el encargado de identificar y asignar los espacios presupuestarios aunque no existan, para atender a la emergencia, además será el responsable de trasladarlos a las unidades ejecutoras, y allí termina su función, por lo que no puede constreñirse la atribución de fiscalización de esos fondos que ha trasladado. Sino que serán en todo caso las unidades ejecutoras las responsables de administrar esas erogaciones y recepción de donaciones.

Pero sigue indicando en su parte conducente dicho Decreto Gubernativo analizado, en su Artículo 11 que:

SECRETARIA

"(...) Las autoridades superiores de cada institución del Estado deberán dotar de las medidas preventivas y equipo necesario a los funcionarios y empleados públicos y toda persona que preste sus servicios profesionales y/o técnicos o que colaboren directamente, que participen en el Plan de Prevención, Contención y Respuesta a casos de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala." (Decreto Gubernativo número 5-2020)

Con el informe realizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos, antes analizado, se puede establecer que dicho precepto no se cumple, porque a la fecha de la supervisión realizada se constata que no hay suficiente personal, y que personal de enfermería no había recibido su salario en dos meses, y que por noticias que se publicaron más adelante se estableció que no solo eran enfermeras sino también médicos y otros profesionales de la medicina que no habían recibido salario durante más de cuatro a seis meses.

Posteriormente, se tuvo la necesidad de decretar nuevos Decretos Gubernativo a efecto continuara las restricciones dispuestas en marzo de 2020, derivado a que no habían cambiado las circunstancias primitivas que dieron origen al mismo, y era necesario prorrogar dichas disposiciones en el año 2020 y también por otros desastres naturales ocurridos en el año 2020, por lo que se decretaron los Decretos Gubernativos números 6-2020 (21-3-2020), 7-2020 (24-3-2020), 8-2020 (20-4-2020), 9-2020 (24-5-2020), 12-2020 (23-6-2020), 15-2020 (26-7-2020), 17-2020 (24-8-2020), Disposiciones Presidenciales en caso de calamidad pública y órdenes para el estricto cumplimiento 022 (25-8-2020), 023 (09-09-2020) y 024 (14-09-2020), así como los Decretos Gubernativos números 20-2020 (5-11-2020), 21-2020 (6-11-2020) y 22-2020 (30-11-2020).

Básicamente en el Decreto Gubernativo 6-2020 se indica en resumen que:

"El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como ente rector de la salud en Guatemala deberá ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención, Contención y Respuesta a casos de Coronavirus (COVID-19) en Guatemala y prestar los servicios públicos indispensables para evitar su propagación en los habitantes de la República de Guatemala y efectuar todos los procedimientos con los organismos internacionales y Estados vecinos de acuerdo con las normas del derecho internacional así como de los convenios respectivos; (...)" (Artículo 1)

Se dispone incluso la limitación de la libre locomoción conforme a las estrictas disposiciones que el decreto gubernativo antes indicado, así también se dispone las personas y clases de transporte a los que se exceptúan de dichas restricciones.

Se incluye la disposición de exigir a los particulares, así como a las instituciones del Estado, tanto centralizadas, descentralizadas y autónomas el auxilio o cooperación indispensables para el mejor manejo de la situación en zonas afectadas, se limita las concentraciones de personas en toda clase de eventos o espectáculos públicos o cualquier clase de reunión, establecer precios mínimos y máximos para artículos, bienes, suministros o servicios que tengan algún tipo de relación con la prevención, tratamiento, contención y respuesta al coronavirus (COVID-19).

Ordena la evacuación médica de personas nacionales, extranjeras, residentes o en tránsito con sospecha, síntomas o declaración de ser portadores de dicho virus, así como

el monitoreo y vigilancia de las fronteras, puertos o aeropuertos con relación a viajeros y tripulación procedentes de países con casos confirmados del virus. Asimismo, ordena al Ministerio de Gobernación elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse del orden público y seguridad de las personas y de sus bienes en lugares afectados por dicho virus.

Se establece que toda dependencia del Estado, funcionario y empleado público, personas individuales y jurídicas nacionales e internacionales deberán de realizar todas las acciones de apoyo y colaboración al personal de salud estatal y del sector privado, al igual que a las fuerzas de seguridad y ejército de Guatemala, quienes enfrentan los efectos del COVID-19.

En el contenido del Decreto Gubernativo 7-2020 se incluye, en resumen: "Prórroga. Se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del Estado de Calamidad Pública, contenido en el Decreto Gubernativo No. 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020, ratificado por el Decreto número No. 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 12 de marzo de 2020, el cual fue reformado por el Decreto Gubernativo Número 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020." (Artículo 1)

Efectivamente es con el Decreto Legislativo número 8-2020 con fecha de emisión 12 de marzo de 2020, que se había ratificado el Decreto Gubernativo 5- 2020.

En cuanto a su justificación, se indica que es en virtud de que a esa fecha los efectos, consecuencias y propagación el COVID-19, persisten e iba en aumento, siendo la vida

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

de las personas un derecho fundamental que el Estado debe de garantizar. Este último decreto gubernativo fue ratificado por el Congreso de la República a través del decreto legislativo 9-2020.

Con la vigencia del Decreto Gubernativo analizado, se vio el Organismo Legislativo en la necesidad de emitir el Decreto Legislativo 15-2020 de fecha 3 de abril de 2020. Que básicamente trataba de responder a la crisis económica que se encontraba en curso en el país, y permitir contar con los servicios básicos, por lo que se decretan Medidas adicionales de protección para la población de los efectos económicos provocados por la pandemia del COVID-19, siendo ese su objeto como lo indica en su artículo 1.

Además en su artículo 2 se refiere a los servicios básicos, y se indica que para evitar la interrupción de esos servicios a la población guatemalteca en condiciones de vulnerabilidad, se establecían las medidas de emergencia a ser aplicadas a las entidades que prestan los servicios de agua, cable, luz, teléfono, e internet, ya sean públicas o privadas, aplicables durante la vigencia del estado de calamidad pública, que en ningún caso podría suspenderse dicha prestación de servicios, no podrían aplicarse cargos moratorios, intereses, gastos administrativos o cualquier penalización.

Teniendo la posibilidad, los usuarios que no tuvieran capacidad para el pago de estos servicios, suscribir convenios de pago hasta en 12 cuotas, sin recargo alguno, también se estableció que el Crédito Hipotecario Nacional pondría a disposición créditos a entidades prestadoras de servicios de agua potable y cable, a través de un fondo específico por un monto similar a la cantidad que sume la totalidad de los convenios de

SECRETARIA

pago celebrados con los usuarios, teniendo la tarea de velar por el cumplimiento de lo decretado el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el superintendente de Telecomunicaciones, el Ministro de Energía y Minas y la Comisión Nacional de Energía, así como el Ministro de Economía y la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor.

Al mismo tiempo, se dispone que el Crédito Hipotecario Nacional otorgue créditos con cargo al Fondo de Protección de Capitales, para los centros educativos a que se refiere el Decreto número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que lo requieran para dar cumplimiento al pago de honorarios y nóminas de salarios del personal docente, administrativo y de servicio.

Ahora bien, en el Decreto Gubernativo 8-2020 se indica en resumen que se prorroga por treinta días más el plazo de vigencia del estado de calamidad pública y, además:

"Se autoriza la compra o contratación de bienes o suministros por importación que se encuentren relacionados con la declaratoria del estado de calamidad decretado por razón de Coronavirus COVID-19, las cuales se harán bajo la responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado, observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referida y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, exceptuando la literal a) del referido Artículo.

El Instituto Nacional de Estadística -INE-, a solicitud de las entidades requirentes, conformará inmediatamente una comisión para verificar que los precios de los bienes y suministros a importar estén por debajo del precio del mercado local o que sean convenientes a los intereses del Estado.

Una vez obtenidos los precios de los bienes o suministros a importar, se deberá conformar el expediente respectivo, siendo la autoridad superior de la entidad contratante quien resolverá lo pertinente en cada caso, autorizando la importación cuando corresponda." (Artículo 2)

Lo anterior, demuestra que poco a poco se han ido delimitando ciertas funciones de verificación de precios, importación de bienes o servicios y la documentación respectiva, sin embargo, dichas tareas se encomiendan a diferentes entidades, por lo que nuevamente se sostiene que es importante que una entidad externa pueda realizar todas esas funciones que requiere las compras en estado de excepción, para exista control y fiscalización de esos bienes, precios, servicios, calidades, entregas, entre otros.

Se delimita la misma justificación y convocatoria al Congreso de la República de Guatemala para su ratificación como se estableció en el anterior Decreto Gubernativo analizado, lo que fuera ratificado por el Congreso de la República en Decreto Legislativo 21- 2020.

En el Decreto Gubernativo 9-2020, se limita a establecer la prórroga por treinta días más de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo No. 5-

SECRETARIA

2020, la justificación es que a la fecha aumenta la propagación del COVID-19 y sus consecuencias, aumentando los riesgos de salud y vida para las personas, de la misma forma convoca al Congreso para su ratificación, mismo que fue ratificado por el Congreso de la República de Guatemala en Decreto Legislativo 22-2020.

Ya en el Decreto Gubernativo 12-2020, el Presidente de la República en consejo de Ministros disponen nuevamente la prórroga de treinta días de vigencia del estado de calamidad pública declarada en Decreto Gubernativo No. 5-2020, teniendo la misma justificación del Decreto anterior, delimitando en su Artículo 3 los medicamentos esenciales con base a la lista efectuada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS EML-ICU-COVID-19) las soluciones parentales, gases medicinales para la ventilación y respiración de pacientes, incluyendo oxígeno, medicamentos vasoactivos para el mantenimiento de la presión arterial, medicamentos corticosteroides y antimicrobianos, incluyendo azitromicina, ivermectina, remdesivir, oseltamivir y otros medicamentos activos contra el SARS- CoV-2.

Esa declaratoria se realiza para evitar acaparamientos, especulaciones, monopolios, aumento de precios, desabastecimiento intencionado de los mismos, negación de suministros o servicios relacionados. De la misma forma contempla convocatoria al Congreso para su debida ratificación. El mismo fue ratificado en Decreto Legislativo 27-2020 del Congreso de la República de Guatemala.

En cuanto al Decreto Gubernativo 15-2020, contiene la prórroga por treinta días el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en Decreto Gubernativo No. 5-

SECRETARIA

2020 y sus modificaciones y ratificaciones, con la misma justificación que los Decretos anteriores, pero en su artículo 3 se incluye la implementación de sistema de alertas sanitarias, que debe realizar el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de rector del sector salud, así como del estado de calamidad con recomendaciones de la Comisión Presidencial de Atención a la Emergencia COVID-19 (COPRECOVID), quien emitió el Acuerdo Ministerial número 187-2020 el Sistema de Alertas Sanitarias.

Este sistema determina los procedimientos de medición periódica de indicadores de incidencia de la enfermedad, intensidad del contagio, tendencia de la epidemia y uso y disponibilidad de pruebas que permiten determinar el nivel de riesgo que existe para la población generando la desescalada o escalada de las restricciones sanitarias; se incluye el mismo listado de medicinas esenciales que ya se habían detallado en el Decreto anterior, y se convoca nuevamente al Congreso para su debida ratificación. Mismo que fuera ratificado a través del Decreto Legislativo 28-2020 del Congreso de la República de Guatemala.

El mismo contenido del Decreto antes analizado, tiene el Decreto Gubernativo 17-2020, en cuanto a su prórroga, justificación, implementación de Sistemas de Alertas Sanitarias, medicamentos esenciales y la convocatoria al Congreso para su debida ratificación. Debidamente ratificado por el Decreto Legislativo 29-2020 del Congreso de la República de Guatemala. Es así como la Presidencia realiza reformas a dichos Decretos Gubernativos analizados y sus prórrogas, emitiendo disposiciones presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, números 022, 023

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

y 024, de fechas 25 de agosto, 9 de septiembre y 14 de septiembre, todos del año dos mil veinte, los que contenían la justificación de reformar las Disposiciones Presidenciales conforme al Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria con relación a la desescalada y escalada registradas.

Pero también con el objeto de retornar a la vida productiva y reactivación de la economía nacional, estableciendo condiciones que permitan la libertad a toda persona de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de residencia o domicilio, sin más limitaciones que las establecidas en la ley, pero bajo la supremacía de que impera el derecho a la salud pública y estricta sujeción a las medidas sanitarias, cumpliendo los parámetros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, y de eso se refieren las disposiciones presidenciales que tuvieron vigencia hasta diciembre de 2020.

Importante resulta resaltar que no solamente la pandemia generada por el COVID-19 ha provocado el decreto de estados de calamidad pública, como se explicó en otro capítulo, son diferentes las circunstancias de calamidad o desastres naturales que pueden provocar que se decrete a nivel nacional o regional, tal como sucedió con el Decreto Gubernativo 20-2020, que se declara estado de calamidad pública en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa, siendo su justificación la Depresión Tropical ETA y las inundaciones y deslaves que ha producido a nivel nacional y en algunos lugares con mayor gravedad, con efectos lamentables para la población y sus bienes, y con el objeto de evitar mayores

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

consecuencias y principalmente proteger y garantizar la vida, su bienestar y la seguridad de los mismos.

El Decreto también tenía el plazo de vigencia de treinta días, restringía derechos contenidos en los Artículos 5, 26, 33, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo como primera medida la:

"Centralización en la Coordinación Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, todas las acciones que tiendan a prevenir, mitigar y atender los daños derivados de los efectos de la Depresión Tropical ETA, y las continuas lluvias que afectan al territorio de la República" (Artículo 5)

Regula limitar la libre locomoción, la libre circulación de vehículos y estacionamientos, impedir concentración de personas en las áreas afectadas, orden de evacuación de habitantes de regiones afectadas o declaradas en alto riesgo, exigir a particulares el auxilio o cooperación que sean indispensables para el mejor control de la situación en zonas afectadas, y dictar medias adecuadas para resguardo de las fronteras internacionales.

El contenido abarca la protección de las personas y sus bienes, la colaboración de toda entidad y dependencias del Organismo Ejecutivo, entidades de salud, para hacer efectivas las acciones que determine la Coordinación Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, para garantizar la prestación de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

servicios públicos esenciales, también regula las donaciones, que deben ser consignadas y registradas a nombre del Estado de Guatemala y coordinadas por la comisión.

Trata el tema de adquisiciones de bienes, servicios y contrataciones en su artículo 9, e indica:

"Se autoriza la compra de bienes y servicios, así como las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos relacionados con el objeto del presente Decreto, sin sujetarse a los requisitos de licitación pública que establece el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes." (Artículo 9 del Decreto Gubernativo 20-2020)

Dejando nuevamente a disposición de diferentes dependencias el control y fiscalización de la erogación respectiva y la verificación de calidad, precio, entrega y de servicios requeridos, y se solicita la ratificación por parte del Congreso de la República de Guatemala.

En el Decreto Gubernativo 21-2020, se declara por el presidente en consejo de ministros, el Estado de calamidad pública en el departamento de Huehuetenango, teniendo como justificación la Depresión Tropical ETA y las inundaciones y deslaves que provoca a nivel nacional y en territorio indicado con mayor gravedad, también se decreta por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del decreto de mérito, se indica la restricción de derechos como se detalla en el decreto anteriormente analizado, y se toman las mismas

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

medidas antes relacionadas, se ordena igualmente la protección de las personas y sus bienes, la colaboración de todas las entidades y dependencias del Organismo Ejecutivo, se delimitan las donaciones y la adquisición de bienes y servicios y contrataciones como literalmente fue detallado con anterioridad, dejando nuevamente la responsabilidad de control y fiscalización a las dependencias correspondientes. Asimismo, hace la convocatoria al Congreso de la República de Guatemala para su debida ratificación.

Con el Decreto Gubernativo número 22-2020, se decreta la prórroga del estado de calamidad pública por treinta días más, declarada en Decreto Gubernativo número 20-2020, en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa y Huehuetenango, como consecuencia de la Depresión Tropical denominada ETA y sus efectos en la población. Se indica la misma justificación y se convoca al Congreso de la República de Guatemala para su ratificación.

Ya para el año 2021 se Decreta Estado de Calamidad Pública a través de los Decretos Gubernativos números 6-2021, en todo el territorio nacional y como justificación se establece en su Artículo 2, lo siguiente:

"El estado de calamidad pública se decreta como medida extraordinaria para mitigar los efectos provocados por el peligro público de contagio, atención de la pandemia y con ello garantizar la salud de los habitantes de la República, ello resultado de la información registrada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, que evidencia que las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como SARS-CoV-2 y sus

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

variantes, especialmente la variante Delta, que provocan la enfermedad del Covid-19, han generado mayor transmisibilidad y afectan a personas de todas las edades, provocando el incremento de contagio en el territorio de la República de Guatemala; por lo que, se hace necesario robustecer las normas sanitarias, las medidas preventivas y así evitar que continúe su propagación." (Artículo 2 del Decreto Gubernativo número 6-2021)

Teniendo un plazo de treinta días como lo dispone en su Artículo 3, restringiendo los derechos reconocidos en los Artículos 5, 26, 33, 2do párrafo del 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo como medidas siguientes: tener al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como rector de la salud en Guatemala, el que deberá ejecutar todas las acciones necesarias a fin de prestar los servicios públicos indispensables para mitigar la propagación del virus identificado como SARS-Co-V-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad COVID-19, efectuando todos los procedimientos con los organismos internacionales y Estados vecinos de acuerdo a las normas de derecho internacional y convenios respectivos.

También, se establece como medidas que el ente rector emitirá las medidas sanitarias y restricciones necesarias por conducto de Disposiciones Presidenciales, limitando el acceso a los lugares que se informen o medios de transporten que se publiquen, con sus debidas excepciones en cuanto a funcionarios públicos que se detallan así como personal de auxilio y socorro que se detallan, personal internacional y sus vehículos, así como personas que conduzcan vehículos con placas oficiales y demás casos de excepción que se regulen en la Disposición Presidencial.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Se establece también, la obligación de particulares y de instituciones del Estado a prestar auxilio o cooperación que sean indispensables para el mejor control de la situación en las zonas afectadas, además se limitó la concentración de personas y se suspendieron los espectáculos públicos, reuniones o eventos conforme a las Disposiciones Presidenciales, se estableció precios mínimos y máximos para artículos, bienes, suministros o servicios que tengan relación en la prevención, tratamiento, contención y respuesta al virus y sus variantes, y evitar el acaparamiento de los mismos.

Entre otros, también se ordena a instituciones como Migración, Aeronáutica Civil, Relaciones Exteriores para coordinar con Ministerio de Salud Pública y Asistencia social la vigilancia y monitoreo de los puestos fronterizos, puertos y aeropuertos con relación a viajeros y tripulación procedentes de países con casos confirmados, y al Ministerio de Gobernación le ordena elaborar y aplicar planes de seguridad pública y mantenimiento del orden público y seguridad de las personas y sus bienes en los lugares afectados por el virus, realizando coordinaciones necesarias con el Ejército y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Trata de la transparencia y eficacia en la compra o contratación en su Artículo 6, en donde textualmente se lee:

"Se autoriza la compra o contratación de bienes, obras, servicios y suministros exclusivamente para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria motivada en el país por la pandemia originada por virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19 para el cumplimiento del

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

presente Decreto Gubernativo, de conformidad con lo dispuesto en las literales a) y b) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, lo cual se realizará bajo la responsabilidad de las autoridades competentes de las distintas dependencias del Estado, debiendo observar los correspondientes parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas." (Artículo 6 Decreto Gubernativo 6-2021)

Se observa que nuevamente deja bajo responsabilidad de todo lo actuado en las compras de suministros, medicamentos o prestación de servicios a las autoridades de las dependencias ejecutoras, pero sin saber exactamente a quien le corresponde dicha función, porque taxativamente no lo indica. Pero sigue indicando el artículo que:

"Lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra o contratación de bienes, obras, servicios y suministros para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria originada por la pandemia generada por el virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19, que se realicen bajo el presente estado de Calamidad Pública, deberá publicarse en el sistema Guatecompras, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su contratación." (Artículo 6 Decreto Gubernativo 6-2021)

Aquí se puede verificar, que es hasta este momento que se ordena que se documente en el sistema de Guatecompras toda la compra o contratación de bienes, servicios, obras y suministros para contrarrestar los efectos de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19. También se indica en el mismo Artículo sigue indicando que:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"Para efectos de los párrafos precedentes, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá: 1) Emitir las instrucciones, disposiciones, circulares y/o manuales necesarios de carácter único, uniforme, público y excepcional, aplicable a todas las Unidades Ejecutoras relacionadas con el presente estado de Calamidad Pública. 2) Los gastos relacionados con la atención al estado de Calamidad Pública decretado mediante el presente Decreto Gubernativo, se deberán registrar dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en el programa 94 denominado "Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas" y Subprograma 09 "Estado de Calamidad Pública por emergencia Covid-19". 3) Destinar a la persona necesaria a efecto de brindar asesoría en los procesos de contrataciones derivados de la presente calamidad pública." (Artículo 6 Decreto Gubernativo 6-2021)

Se puede establecer que es hasta este momento que se decide las funciones que el Ministerio de Finanzas Públicas iba a tener para que todas las Unidades Ejecutoras acaten lo ordenado, además del sistema creado para registro de esas erogaciones y subprograma para tratar de tener un diagnóstico de calidad, precios, entregas, cumplimiento de plazos.

El mismo Decreto analizado trata sobre la consignación y registro de las donaciones, la colaboración de las entidades y dependencias del Organismo Ejecutivo, la gestión presupuestaria, en donde se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas identificar y asignar espacios presupuestarios para atender la calamidad y traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto de conformidad con sus mandatos legales y facilite la gestión administrativa para la recepción de donaciones.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Algo novedoso en este Decreto analizado, es el contenido del Artículo 11 que se refiere al Control del gasto público y señala que la Contraloría General de Cuentas deberá acciones de verificación y fiscalización de compras y contrataciones que garanticen transparencia y calidad en la ejecución del gasto público necesarios en la prevención, tratamiento, contención y respuesta a la pandemia generada por el COVID-19 y sus variantes.

Este es uno de los pilares de esta investigación, derivado a que es hasta el Decreto Gubernativo 6-2021 que se atiende la circunstancia de control y fiscalización de las erogaciones del gasto público, precisamente porque la Ley de Contrataciones del Estado no dice nada al respecto, pero es de recordar que dicha disposición tiene una vigencia de treinta días, por lo que valdría la pena esa reforma propuesta de crear una institución externa para el control y fiscalización de las erogaciones del gasto público en época de excepción.

Nuevamente, se convoca al Congreso para que sea debidamente ratificado el contenido de dicho Decreto Gubernativo.

En el Decreto Gubernativo número 7-2021, de fecha 21 de agosto de 2021, el presidente de la república de Guatemala, reforma el Artículo 6 del Decreto Gubernativo número 6-2021, el que trata sobre Transparencia y eficacia en la compra o contratación, que son parámetros de transparencia y publicidad que las autoridades competentes están obligadas a observar bajo responsabilidad quienes no lo hagan. Se indica también, en su parte conducente que las compras y contrataciones se realizarán de forma competitiva,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

debiendo solicitar ofertas electrónicas a través del Sistema Guatecompras, registrándolas por medio de Número de Operaciones Guatecompras -NPG- tanto los arrendamientos de bienes inmuebles, como las contrataciones de recurso humano como servicios técnicos o profesionales y por último las adquisiciones directas por ausencia de ofertas, y la obligación de publicarlo en el sistema antes mencionado.

De la misma forma, manda al Ministerio de Finanzas Públicas emitir las instrucciones, disposiciones, circulares y/o manuales necesarios de carácter único, uniforme, público y excepcional, aplicable a todas las unidades ejecutoras relacionadas con el presente estado de calamidad pública. Y, sigue indicando dicho Decreto Gubernativo que los gastos relacionados a la atención del estado de excepción relacionado deberán ser registrado dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) en el programa 94 denominado Atención de Desastres Naturales y Calamidades Públicas, subprograma 09 Estado de Calamidad Pública por emergencia COVID-19. (Artículo 1 del Decreto Gubernativo 7-2021)

Es necesario acotar, que lo que se busca con dicha regulación temporal es mantener el control o fiscalización de las erogaciones del gasto público, que a la fecha no existía ninguna normativa al respecto. Incluso se ordena "destinar al personal necesario a efecto brinde asesoría en los procesos de contrataciones derivados de la presente calamidad pública" (Artículo 1 Decreto Gubernativo 7- 2021) lo que hace referencia que al momento no existía dicho personal y la discrecionalidad otorgada a todas las autoridades estaba dando hincapié a procedimientos no uniformes y complejos que no podían ser cumplidos, convocando nuevamente al Congreso de la República de Guatemala para su ratificación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En el ínterin de la pandemia que actualmente se vivió, el Presidente de la República emite Disposiciones Presidenciales y órdenes para el estricto cumplimiento necesarias por calamidad pública originada por la pandemia COVID-19 y sus variantes, en especial la denominada Delta, dentro de ellas la Disposición 001 de fecha trece de agosto de 2021, el que trata de la Salud y Medidas Sanitarias como el uso adecuado de la mascarilla, distanciamiento social o físico e higiene de manos, así como las limitaciones de locomoción en horario determinado, en todo el territorio nacional, con sus debidas excepciones, la obligatoriedad de continuidad en el servicio y actividades de los servicios esenciales como hospitales, centros privados de atención de casos de emergencia, centros de atención médica, laboratorios, veterinarios, servicios de suministros de agua, servicios públicos o privados de extracción de basura y desechos.

La obligatoriedad de continuidad en el servicio de los servicios de seguridad pública, empresas que prestan seguridad privada y transporte de valores, servicio de aeronavegación, telecomunicaciones, telegráfico y de correo. De igual forma el servicio portuario y aeropuerto, trasporte de carga, la industria alimentaria y de producción agrícola, industria farmacéutica, industria de productos de aseo personal, industria de energía, servicios funerarios y cementerios públicos y privados.

Trata de la misma forma dicho Decreto analizado, del horario diferenciado, prohibiciones de acaparamiento de artículos de primera necesidad y medicinas, combustible o cualquier otro necesario. Se sujetó las clases presenciales a las restricciones establecidas por el rector de salud o Ministerio de Educación. Entre otras disposiciones se establecieron medidas sanitarias de prevención complementarias, como el número de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

personas en un establecimiento y el distanciamiento social. Se dispuso la libre locomoción de personal de salud, funcionarios o empleados públicos.

El 21 de agosto de 2021 la Presidencia de la República emite nuevas Disposiciones presidenciales y órdenes para el estricto cumplimiento necesarias por la calamidad pública originada por la pandemia COVID-19, el que tiene vigencia hasta el 11 de septiembre de 2021 y trata sobre la transparencia y eficacia en las compras o contrataciones, ya que, en sección segunda, Reformas se refiere al respecto.

A través de esa sección se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a realizar compras o contrataciones de bienes, obras, servicios y suministros exclusivamente para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria originada por el virus, debiendo cumplir con las indicaciones siguientes:

- Las compras o contrataciones se realizarán de forma competitiva, debiendo solicitar ofertas electrónicas a través del sistema guatecompras, registrándolas por medio de Número de Operación Guatecompras -NOG-.

En caso no se recibieran ofertas, la autoridad competente podrá autorizar por única vez, una prórroga de por lo menos un día hábil para recibir ofertas a través del Sistema Guatecompras y si en ese plazo no se recibieran ofertas, podrá hacer una adquisición directa, siempre que se haga utilizando los mismos requisitos y condiciones establecidos en el proceso competitivo que dio origen a la compra o contratación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Únicamente se podrán adquirir de forma directa por medio de Número de Publicación Guatecompras –NPG-: a) el arrendamiento de bienes inmuebles, b) la contratación de recurso humano (servicios técnicos o profesionales) y c) adquisiciones directas por ausencia de ofertas." (Sección segunda de Reformas en Disposiciones Presidenciales y órdenes para el estricto cumplimiento necesarias por calamidad pública originada por la pandemia COVID-19 y sus variantes, en especial la denominada Delta de fecha 21 de agosto de 2021).

Como vemos en el desarrollo de la parte conducente del artículo analizado, con una Disposición Presidencial se trata de suplir los vacíos legales que posee la Ley de Contrataciones del Estado, creando procedimientos que deben seguir los involucrados en las adquisiciones o compras de suministros o servicios, y nuevamente queda corto en el plazo de vigencia, ya que es una disposición temporal, por lo que refuerza la afirmación de que valdría la pena una reforma o adición a la Ley de Contrataciones del Estado en las compras y negociaciones que se realicen en estado de calamidad pública.
Sigue indicando, la misma disposición, en su parte conducente que:

- Cada entidad será responsable de establecer los criterios o condiciones adicionales que deberán llenar los oferentes para ser adjudicados, debiendo tomar en cuenta la calidad, precio, tiempo de entrega y que el giro comercial del proveedor sea acorde al bien, servicio o suministro a adjudicar.
- Las unidades o responsables de las compras o contrataciones podrán adjudicar total o parcialmente la negociación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- Las adquisiciones de bienes y suministros podrán incluir en sus cláusulas contractuales, disposiciones referentes a entregas totales o parciales, las cuales no deben exceder del ejercicio fiscal vigente. (Sección segunda de Reformas en Disposiciones Presidenciales y órdenes para el estricto cumplimiento necesarias por calamidad pública originada por la pandemia COVID-19 y sus variantes, en especial la denominada Delta de fecha 21 de agosto de 2021)

Nótese, que legisla el Presidente de la República de Guatemala a través de una Disposición Presidencial, pero le inyecta discrecionalidad a la toma de decisiones de los responsables, aunque no se delimita a quien se refiere, y ordena control y fiscalización de calidad, precios, plazos de entregas, disposiciones económicas que no excedan el ejercicio fiscal 2021, sin embargo, nuevamente se analiza la temporalidad de dichas disposiciones, por lo que nuevamente refuerza la idea principal del trabajo de la investigadora, para que sea un control o fiscalización permanente y no temporal y a discrecionalidad de la autoridad de turno.

Además, sigue indicando la Disposición Presidencial Décima Segunda que fuera reformada el 21 de agosto de 2021, en su numeral 5 y subsiguientes:

- Al proveedor o proveedores adjudicados, se les deberá solicitar la entrega física de los documentos presentados en su oferta para su verificación e incorporación al expediente administrativo respectivo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- Las negociaciones adjudicadas deben formalizarse a través de Contrato, para lo cual la entidad contratante deberá determinar lo relativo a los plazos para su suscripción, aprobación y los responsables de suscribirlos y aprobarlos, así como las garantías o seguros que deberá constituir el contratista, según corresponda. Se exceptúa en esta disposición aquellas negociaciones que no superen el monto de cien mil quetzales (Q.100,000.00) las que se formalizarán por medio de acta de negociación, sin perjuicio de solicitar garantías o seguros que se consideren necesarios. (Sección segunda de Reformas en Disposiciones Presidenciales y órdenes para el estricto cumplimiento necesarias por calamidad pública originada por la pandemia COVID-19 y sus variantes, en especial la denominada Delta de fecha 21 de agosto de 2021)

Preciso resulta señalar, que en esta disposición presidencial que se analiza se modifican cantidades contenidas en una ley ordinaria, y se incluyen procedimientos temporales por la falta de control o fiscalización en estado de calamidad pública, creando nuevos procedimientos, que no se encuentran en ley ordinaria, por lo que valdría la pena la reforma propuesta por la investigadora.

También, sigue indicando en su parte conducente, la sección de la disposición presidencia analizada, que:

- Las entidades podrán complementar las presentes disposiciones con otros mecanismos y procedimientos que se adecúen a su estructura administrativa y que les permita fortalecer sus adquisiciones, velando por que éstas se desarrollen en el marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- Las entidades deberán publicar en el sistema Guatecompras, sus programaciones de negociaciones (PAC) con los ajustes necesarios mediante resolución debidamente justificada por la Autoridad Superior a más tardar el 31 de octubre de 2021.

- Para asegurar la transparencia, publicidad y fiscalización de las compras y contrataciones realizadas al amparo de la declaratoria de estado de Calamidad Pública, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, garantizará la consulta pública, irrestricta y gratuita de la información y dispondrá de un enlace al tablero de información Decretos Gubernativos No. 6-2021 y 7-2021. (Sección segunda de Reformas en Disposiciones Presidenciales y órdenes para el estricto cumplimiento necesarias por calamidad pública originada por la pandemia COVID-19 y sus variantes, en especial la denominada Delta de fecha 21 de agosto de 2021)

Se ordena la publicidad en el portal de Guatecompras, con el objeto de lograr transparencia en las compras y contrataciones que durante el estado de Calamidad Pública decretada sean necesarias, pero también se refuta la temporalidad de dichas disposiciones, además de no poder superar una norma ordinaria que debiese los preceptos regulados y reglamentarlos para que sean de conocimiento previo y de cumplimiento para todos.

En la misma disposición presidencial, se adiciona la disposición número Décima Segunda Bis, por no haber sido contemplada con anterioridad, la que contiene las publicaciones

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

en el sistema de Guatecompras, he indica que "Toda compra o contratación pública debe ser publicada en el apartado que dispone el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Guatecompras-, (...)" (Disposición tercera de las Disposiciones Presidenciales y órdenes para el estricto cumplimiento necesarias por calamidad pública originadas por la pandemia COVID-19 y sus variantes, en especial a denominada Delta de fecha 13 de agosto de 2021, del 21 de agosto de 2021)

Además, se indica cómo se deberán publicar las actuaciones en el sistema de Guatecompras, indicando que las publicaciones se realizarán en el módulo del Artículo 44, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado Casos de Excepción, debiendo vincularlos a los Decreto Gubernativos 6-2021 y 7-2021, se indica también que las ofertas deben ser electrónicas y no en papel, y el plazo entre la publicación del concurso en el sistema y la recepción de ofertas será un plazo no menor de un día hábil, y que se adjunten los documentos de soporte de oferentes y adicionales si se considera necesarios. Pudiendo solicitar documentos que el proveedor no haya presentado ante el Registro General de Adquisiciones del Estado.

Los proveedores interesados deberán estar inscritos tanto en el Registro General de Adquisiciones del Estado como en la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT- bajo el Régimen de Factura Electrónica en Línea –FEL-, dato que no es necesario en la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no se ha realizado reforma alguna al respecto, pero se exceptúan de dicho registro ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, las contrataciones con cargo a subgrupo 18 Servicios Técnicos

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

y Profesionales, pero la prestación de estos servicios debe iniciar posterior a la formalización de su contratación.

En dicha disposición presidencial número 002, analizada se incluye un listado de bienes, servicios y suministros requeridos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, siendo recurso humano, medicamentos, equipo hospitalario, insumo de laboratorio, servicios hospitalarios, oxígeno, equipo médico quirúrgico, fórmulas parentales de alimentación, equipo de protección personal y publicidad, pero que los mismos no son excluyentes de otros conexos que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Decretos Gubernativos 6 - 2021 y 7-2021.

Con el Decreto Gubernativo 8-2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decreta estado de calamidad pública en todo el territorio nacional, derivado de la emergencia de salud pública y como consecuencia de la pandemia producida por la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID-19) y sus variantes. Como justificación se contempla la medida extraordinaria para mitigar los efectos provocados por el peligro público de contagio, atención de la pandemia y garantizar la salud de los habitantes de la República, mediante el sistema de alertas de epidemia COVID-19 y sus variantes que se ha incrementado y contagiado en el territorio de Guatemala, por lo que se hace necesario robustecer las normas sanitarias, evitando que continúe su propagación.

El plazo del estado de calamidad pública según el Artículo 3 del Decreto analizado es de treinta días a partir de su vigencia, asimismo la restricción de derechos constitucionales

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

contenidos en los Artículos 5, 26, 33, 2do párrafo del 116. Se establece cual es el ente rector, siendo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que deberá ejecutar acciones necesarias para prestar los servicios públicos indispensables para mitigar la propagación del virus antes indicado, además efectuar los procedimientos con los organismos internacionales y Estados vecinos de acuerdo con las normas de derecho internacional y convenios respectivos. Se indica que deberá impulsar, implementar y mejorar el plan de vacunación masivo, pruebas de diagnóstico.

En la disposición analizada se hace una restricción de movilidad del 4 de septiembre de 2021 al 1 de octubre del mismo año a las 24 horas, en todo el territorio nacional, y los casos de excepción en cuanto a personal nacional e internacional, funcionarios, transportes y vehículos allí indicados.

Entre otras cosas, también se dispone en su Artículo 8 la transparencia y eficacia en las adquisiciones, de igual forma se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a realizar compras o contrataciones de bienes, obras de ampliación y acondicionamiento de hospitales en funcionamiento, servicios y suministros, exclusivamente para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria motivada en el país por la pandemia originada por virus identificado como SARS-CoV-2 y sus variantes, que provocan la enfermedad del COVID-19, las que se realizarán de conformidad al Artículo 44 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En el mismo artículo, se establecen los parámetros de compras o contrataciones que ya habían sido ordenados en Disposición Presidencial de fecha 21 de agosto de 2021, en cuanto a la forma de solicitar ofertas, el sistema de publicidad Guatecompras, adquisiciones de forma directa, las adjudicaciones de las adquisiciones, y como debe de formalizarse, también con relación a los contratos o actas de negociación y las entidades que deberán publicar en el sistema de Guatecompras para asegurar la transparencia, publicidad y fiscalización de compras y negociaciones bajo el amparo de la declaratoria de Calamidad Pública.

De la misma forma que lo hace en la disposición presidencial de fecha 21 de agosto de 2021 las adquisiciones con número de Operación de compras (NOG), pero en este caso deberán vincularse al Decreto Gubernativo Número 8-2021, se cambia a 24 horas el plazo de recepción de ofertas en el sistema Guatecompras.

Se refiere a las Adquisiciones con Número de Publicación Guatecompras como lo hace la disposición presidencial de fecha 21 de agosto de 2021, lo que cambia es que deberá vincularse al Decreto Gubernativo 8-2021 y que debe de observar previamente lo indicado en el segundo y tercer párrafo de la literal a) del mismo artículo, debiendo publicar dentro de los mismos 10 días antes dispuestos, pero cambia la parte conducente que se refiere a determinar la fecha de adquisición, e indica que se tendrá por realizada una vez emitido el documento de recepción del bien, servicio o suministro, mediante Acta de Negociación o Contrato, ya no siendo necesario presentación de la factura como antes se disponía.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En cuanto a los proveedores ordena igual como lo hace en la disposición presidencial de fecha 21 de agosto de 2021 que deberán estar inscritos y habilitados en el Registro de Adquisiciones del Estado –RGAE-, así como en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- bajo el Régimen de Factura Electrónica en Línea –FEL-, se contempla la misma excepción del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, pero agrega otra excepción del requisito de inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado las contrataciones con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Otro importante aporte contenida en el Decreto Gubernativo 8-2021, es que contempla el mismo listado de básico de bienes, servicios y suministros requeridos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pero se hace la advertencia que "deben ser previamente autorizados con dictamen técnico por las autoridades superiores de las entidades requirentes que establezca su justificación acorde a los protocolos de atención de la COVID-19" (Artículo 8 del Decreto Gubernativo 8-2021), lo que forma parte del control y fiscalización que tiene que tener una autoridad para poder erogar los fondos del estado, sin cometer arbitrariedades.

Sigue indicando el mismo Artículo que:

"Previo a realizar compras o contrataciones al amparo el presente Decreto, las entidades y sus unidades ejecutoras deben verificar si los bienes o suministros a adquirir se encuentran en Contrato Abierto. Únicamente podrán adquirirse fuera de Contrato Abierto aquellos productos cuyos precios sean menores a los que figuren en los listados

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

adjudicados, siendo responsables las autoridades que lo autoricen." (Artículo 8 del Decreto Gubernativo 8-2021)

Se trata de controlar o fiscalizar los precios de los medicamentos o suministros que se van a adquirir, y como no hay normativa oficial que lo ordene se legisla temporalmente al respecto a través del Decreto Gubernativo analizado.

Sigue indicando el Artículo de mérito que:

"Para la aplicación de este artículo el Ministerio de Finanzas Públicas, generará dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), el programa presupuestario denominado Emergencia COVID-19/2021, en el cual se registrará el gasto relacionado con la atención de calamidad pública decretado." (Artículo 8 del Decreto Gubernativo 8-2021)

Siendo, como se recalca, una normativa temporal, asimismo, se integra la regulación respecto a las Adquisiciones en el extranjero, que se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad superior de las entidades, observando los parámetros de transparencia y publicidad en el sistema Guatecompras a través de número de publicación Guatecompras (NPG), en un plazo no mayor de treinta días de finalizada la negociación y adquisición, y se indica que cada entidad será responsable de establecer en su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones los requisitos, criterios y condiciones para la adquisición, siendo discrecional dichos criterios, y de manera temporal se ordena generar Manuales sin parámetros de requisitos o criterios.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Se refiere a las donaciones y las garantías que se aseguran conforme al Decreto Gubernativo analizado, y que la Contraloría General de Cuentas deberá efectuar las acciones de verificación y fiscalización de los procesos de compras y contrataciones que garanticen transparencia y calidad en la ejecución del gasto público, lo que recae en una normativa temporal y forzoso cumplimiento únicamente en su vigencia.

La última de las disposiciones presidenciales subidas al portal sgp.gob.gt referidas al estado de calamidad pública decretado por la pandemia que generó el COVID-19 son las Disposiciones Presidenciales y Órdenes para el Estricto Cumplimiento Necesarias por Calamidad Pública originada por la Pandemia COVID-19 y sus Variantes, de fecha 2 de septiembre de 2021.

Las mismas tienen vigencia o son aplicables desde el día de su publicación en el Diario de Centro América, hasta el viernes 1 de octubre de 2021 a las 24 horas, salvo modificaciones o reformas, sin embargo, en el portal creado para el efecto ya no se encuentra alguna otra modificación o reforma al respecto.

Dicha disposición se refiere en su segunda sección a la salud y medidas sanitarias, como el uso de mascarilla, distanciamiento social o físico e higiene de manos, pero también contempla el plan masivo de vacunación y pruebas de diagnóstico, las limitaciones de locomoción y movilidad en su tercera sección, en su sección cuarta se refiere a la obligatoriedad de continuidad de servicios y/o actividades de hospitales, clínicas médicas, centros y puestos de salud, de naturaleza pública o privada, de servicios de suministros de agua a la población, de extracción de basura y desechos, así como de seguridad

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

pública y empresas de servicios de seguridad privada y transporte de valores, de servicios de aeronavegación, telecomunicaciones y de correo, sistema portuario nacional.

Lo aeroportuario y entidades y sistemas de protección y seguridad portuaria y aeroportuaria, trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, transporte de carga en general, industria alimentaria y de producción agrícola, industria farmacéutica, y la industria de productos de la salud e higiene personal, así como la industria de energía y servicios funerarios y cementerios públicos y privados.

Regula las actividades de horario diferenciado, se prohíbe el acaparamiento de artículos de primera necesidad, medicinas, combustible o cualquier tipo o clase de bienes que sean necesarios para el combate del COVID-19. Las actividades de educación quedan sujetas a las restricciones establecidas por el órgano de salud y el Ministerio de Educación. Se ordena la aplicación según el Sistema y Tablero de Alertas Sanitarias de las medidas sanitarias de prevención complementarias reguladas en dicho Decreto Gubernativo.

En la décima tercera disposición dentro de las Disposiciones Presidenciales analizadas se encuentra la obligación del personal responsable de la ejecución de los recursos para garantizar la salud pública, indicando que el personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del sector salud y entidades públicas relacionadas, deberán sujetarse a las disposiciones, instrucciones, circulares y/o manuales emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas en los procedimientos de compras y contrataciones relacionados con

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

el estado de Calamidad Pública pronunciada en el Decreto Gubernativo 8-2021 en Consejo de Ministros.

Incluso, se establece que las autoridades superiores deberán efectuar los controles internos necesarios para verificar el cumplimiento del abastecimiento de los recursos que sean necesarios para prestar los servicios públicos de salud y relacionados, lo que definitivamente no pueden lograr uniformidad, al momento de no tener parámetros y ser discrecional su creación y aplicación.

Ya en la página de Guatecompras.gt se encuentra el Decreto Gubernativo número 3-2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en donde se declara estado de calamidad pública en los departamentos de Guatemala, Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa, Chiquimula, El Progreso, Sacatepéquez y Zacapa de la República de Guatemala.

Como justificación establece el Artículo 2 de dicho Decreto Gubernativo analizado, que se decreta por los efectos de la época lluviosa, temporada ciclónica, sistema de baja presión asociado a la Onda del Este, sistema de baja presión asociado al ciclón tropical BLAS y los efectos del ciclón tropical CELIA que han afectado los dos litorales del país, que favorece los altos acumulados de lluvia y saturación de suelos que ha causado graves impacto en varias regiones de Guatemala, por lo que obliga a adoptar medidas oportunas y necesaria para mitigar los efectos adversos que se reflejan en pérdidas y daños materiales, y garantizar la vida, la seguridad, integridad y dignidad de la población.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Se decreta por el plazo de treinta días según el Artículo 3 de dicho Decreto analizado, y se restringen los derechos constitucionales de los Artículos 5, 26, 33, segundo párrafo del Artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala (Decreto Gubernativo 3-2022). Las medidas que se establecieron se resume de la siguiente forma: a) implementar acciones que tiendan a atender los daños derivados por las condiciones por las que se declara el Decreto analizado y que sean declarados por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Derechos Naturales o Provocados -Conred-; b) limitar el derecho de locomoción; c) ordenar evacuación de habitantes en áreas afectadas o declaradas en alto riesgo; d) exigir a todas las instituciones del Estado el auxilio o cooperación que sean indispensables (Artículo 5 Decreto Gubernativo 3-2022).

Asimismo, e) ordenar a las autoridades civiles y militares bajo la dirección de CONRED adopten medidas necesarias para asegurar la vida, integridad, seguridad y bienes de la población y asegurar la prestación de servicios básicos esenciales de conformidad con el Artículo 7 de la Ley del Orden Público; (Artículo 5 Decreto Gubernativo 3-2022).

Finalizando con la medida de: f) centralizar en la Conred todas las acciones que tiendan a prevenir, mitigar y atender los daños derivados de las condiciones climatológicas indicadas, (Artículo 5 Decreto Gubernativo 3-2022).

En su Artículo 7, se establece lo relativo a la Adquisición y contratación de bienes y servicios, autorizando la contratación exclusiva de bienes, obras, servicios, suministros, así como contrataciones pre-inversión, ejecución y supervisión de trabajos para el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cumplimiento del Decreto analizado, de conformidad con el Artículo 43 literal f) y 44 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo la responsabilidad de las dependencias correspondientes, debiendo observar parámetros de transparencia y publicidad en sus acciones. Además, se hace un apercibimiento, de que las adquisiciones o contrataciones al amparo de ese Artículo, deberá efectuarse previa constancia de causa y daño emitida por la Secretaría Ejecutiva de la CONRED.

Otro aspecto importante, se encuentra en el Artículo 10 del Decreto analizado, que se refiere a Gestión presupuestaria y administrativa, donde se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne espacios presupuestarios para atender la calamidad y traslade fondos financieros a las unidades ejecutoras, facilitando las gestiones administrativas y adecuada recepción de donaciones.

En su Artículo 11, del mismo Decreto, se refiere que oportunamente se debe presentar informe circunstanciado y medidas adoptadas al Congreso de la República de Guatemala de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Orden Público, por las entidades del Estado y los responsables de unidades ejecutoras.

Con el Decreto legislativo 35-2022 el Congreso de la República de Guatemala ratifica el Decreto Gubernativo 3-2022 que fuera emitido por el Presidente en Consejo de Ministros por el plazo de 30 días (Artículo 1), pero con el Artículo 2, se reforma el Artículo 1 del Decreto Gubernativo que ratifica en cuanto al territorio que afecta e indica "Declara estado de calamidad pública en todo el territorio nacional" (Decreto legislativo 35-2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

También, se reforma el Artículo 4 del Decreto Gubernativo que ratifica y se indica en cuanto a restricción de derechos "se limitan los derechos constitucionales reconocidos en los Artículos 5º, 26 y segundo párrafo del Artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el plazo que se indica en el artículo que antecede". (Decreto legislativo 35-2022)

3.3. Adquisición de bienes y servicios a través de la compra y negociación durante el estado de calamidad pública que se pueden ejercer por parte de los funcionarios públicos

En los puntos anteriores, se detalla las adquisiciones de bienes y servicios a través de la compra y negociación que durante la calamidad pública fueron habilitados y decretados, entre ellos, realizar compra de insumos médicos, hospitalarios, bienes, obras, servicios y suministros, que tiendan al cumplimiento de los distintos Decretos Gubernativos que se crearon para el efecto de palear los efectos de la calamidad pública decretada, y el que actualmente rige, siendo el Decreto Gubernativo 3-2022.

También, se podrá realizar contrataciones para la pre-inversión, ejecución y supervisión de trabajos para el cumplimiento del Decreto antes relacionado, de conformidad con los Artículos 43 literal f) y 44 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, y bajo la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes, quienes deberán observar los parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas, pero como se demostró en el punto anterior, no siempre fue así, siendo las circunstancias de cómo se fueron desarrollando esos estados

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de calamidad pública declarados en que se consideró la necesidad de regular aun en una normativa temporal su control y fiscalización. (Circular DIGAE-003-2022 Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas)

Se realizó una búsqueda en el portal de Guatecompras.gt y se obtuvo información de algunas compras y contrataciones realizadas para el efecto de contrarrestar los efectos de la calamidad pública decretadas, obteniendo la información siguiente en cuanto a la modalidad de compra:

Modalidad de compra	Cantidad de concursos	Monto total adjudicado
Compra directa con oferta electrónica (Art. 43 LCE inciso b)	306	Q.11,771,208.59
Procedimientos regulados por el Art. 44LCE (Casos deexcepción)	2	Q.78,597.66

Fuente: Guatecompras. **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**. guatecompras.gt/concursos/ConsultasConcursoModalidad.aspx?o=41&opt=2&c=9# (Consultado: 6 de octubre de 2022).

También, se realiza búsqueda de suministros o contratos que fueron adquiridos durante la calamidad pública decretada, obteniendo los resultados siguientes (muestra 1 página de 10):

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

No.	Fecha:	Dependencia que publica:	Adquisición:
1	25-7-2022	Ministerio de Salud, PyAS Hospital Nacional de Ortopedia y Rehabilitación	Nebulizador, centrífuga, microscopio, atril, esfigmomanómetro, brazalete, estetoscopio camapana, oxímetro de dedo
2	25-7-2022	Ministerio de Salud, PyAS Hospital Nacional de Ortopedia y Rehabilitación	Sillas de baño, sillas de ruedas, esfigmomanometro
3	15-8-2022	IGSS Hospital Dr. Juan José Arévalo Bermejo	Espironolactona Tableta 100 mg
4	25-8-2022, 26-8-2022, 29-8-2022, 30-8-2022	IGSS Consultorio San Marcos	Dicloxacilina sódica, cápsula 500 mg Amoxicilina, tableta o cápsula 500 mg Amoxicilina, polvo para suspensión 250 mg Albendazol, tableta o tableta masticable200 mg Metronidazol suspensión 125 mg Fenofibrato cápsula de liberación prolongada 250 mg Irbesantán tableta 150 mg Ácido ibandrónico tableta 150 mg Desloratadina, jarabe 2.5 mg Candesartán tableta 32 mg
5	26-8-2022	IGSS Subgerencia de prestacionesde salud	Bata quirúrgica impermeable, en tela de polipropileno trilaminar con mangas rematadas con puños elásticos de algodón ajustable a la muñeca, con fijación al cuello y cintura, talla única, estéril, descartable, empaque individual
6	29-8-2022	IGSS Hospital de Escuintla	Monitor de signos vitales para servicio deconsulta externa

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

7	31-8-2022	IGSS Consultorio San Marcos	Timolol maleato solución oftálmica 0.5%, enfrasco, gotero 2.5-5 ml Ffenofibrato, cápsula de liberación prolongada 250 mg Hierro aminoquelado+ácido fólico, tableta30 mg Digoxina, tableta 0.25 mg Metotrexaco sódico, tableta 2.5 mg
8	30-8-2022	IGSS Hospital Dr. Juan José Arévalo Bermejo	Citrato potásico, tableta o cápsula de liberación prolongada 10 mg
9	31-8-2022	Organismo Judicial Departamento de Adquisiciones de bienes servicios	Medicamentos
10	2-9-2022	IGSS Hospital General de Enfermedades	Sutura absorbible sintética multifilamento trenzada con recubrimiento No. 4-0, Aguja curva ½ círculo, punta cónica, cilíndrica 2.4.0.1.1 (26 mm), empaque individual, estéril
11	5-9-2022	IGSS Hospital General de Enfermedades	Sutura natural multifilamento con recubrimiento (seda) No. 4-0, aguja curva ½ círculo, punta cónica, cilíndrica 2-4-0-1-1(26 mm) empaque individual estéril

Fuente: Guatecompras. **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**. guatecompras.gt/concursos/ConsultasConcursoModalidad.aspx?o=41&opt=2&c=9# (Consultado: 6 de octubre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.4. Acción fiscalizadora durante el estado de calamidad pública

En la actualidad no existe una referencia normativa permanente que trate sobre el ejercicio, límites, uso de fiscalización o control en estado de calamidad pública decretada por el gobierno de Guatemala, con la investigación normativa realizada, se ha establecido que a través de disposiciones presidenciales temporales se legisla, y se incluyen ciertas ordenanzas para tratar de resguardar el erario presupuestario de la nación, como se detalla en el capítulo anterior, sin embargo, no se establece ni en norma permanente ni temporalmente qué mecanismos adecuados están contemplados para limitar el abuso de compras y negociaciones durante el estado de calamidad decretado causando corrupción o actos ilícitos por parte de funcionarios públicos.

Se debe tomar en cuenta que la pandemia generada por el COVID-19 y las medidas de emergencia que se tuvieron que tomar en cuenta y aplicarlas demostró que ningún país estaba preparado para dichos sucesos a nivel mundial, en ese sentido se tuvieron que tomar decisiones de emergencia (Circular DIGAE- 003-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Oficio Circular No. DTP-004-2022 de la Dirección Técnica del Presupuesto que contiene Lineamientos para la ejecución presupuestaria y la rendición de cuentas) , entre ellos el estado de calamidad pública decretada, y la consecuencia de ese estado es tener la posibilidad de realizar compras y negociaciones sin llenar los requisitos de licitación y control señalados en la Ley de Contrataciones del Estado en cualquier otra compra y negociación, debido a encontrarse en un caso de excepción dentro de la ley relacionada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"Esa falta de normativa especial ha generado en diferentes oportunidades la falta de protección de forma igual a toda persona por parte del estado, y los insumos de calidad y suficientes en el sistema de salud (supervisión efectuada por la Procuraduría de Derechos Humanos lo demostró), educativa, entre otras, siendo una obligación que constitucionalmente debe de garantizarse, además la falta de fiscalización por ente externo al gobierno de esas compras y negociaciones generadas durante el estado de emergencia pública decretado abre la posibilidad de actos de corrupción o delitos por parte de funcionarios públicos involucrados en dichas compras o negociaciones, lo que se desprende de un estudio realizado por la Universidad de San Carlos de Guatemala junto a otras instituciones"[26].

La falta de la regulación en cuanto a la fiscalización en estado de calamidad pública decretada, lo único que genera es la posibilidad de actos de corrupción. Siendo uno de los más relevantes el Caso Corrupción en el Ministerio de Cultura y Deportes, que en el mes de mayo de 2020 la Fiscalía contra la corrupción desarticula la banda criminal, la que operaba dentro del Ministerio relacionado, se gestionaron 16 órdenes de aprehensión en el Juzgado Noveno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, dictando auto de procesamiento en contra de 14 personas vinculadas a la posible comisión de delitos destacando la adjudicación fraudulenta y realización de pagos indebidos.

---

[26] LETONA, Paola Alejandra, CONDE, Edgar Balsells y VALENZUELA, Whitney. **La respuesta estatal de salud pública y las políticas económicas y sociales frente a la pandemia de la COVID-19 en Guatemala: análisis crítico y propuestas para fortalecer las políticas públicas y la acción política del Estado**, pág. 154.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Otro caso investigado por el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Contra la Corrupción en época de pandemia generada por el COVID-19 fue el caso Libramiento de Chimaltenango, en el mes de julio 2020 dicha fiscalía ejecuta 35 diligencias de allanamiento, inspección, registro y secuestro de evidencias con el propósito de hacer efectivas 29 órdenes de aprehensión dictadas por el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, contra ex funcionarios, empleados públicos, contratistas del Estado y demás personas particulares, vinculados a actos de corrupción durante la planificación, licitación, contratación y ejecución del Proyecto Vial Construcción Carretera Libramiento Cabecera Departamental de Chimaltenango (...).

Durante la investigación que duró nueva meses, se estableció la utilización de documentos falsificados, artificios para defraudar al Estado dentro del contexto de las Licitaciones realizadas, sobrevaloración de costos, deficiencias constructivas en la ejecución del proyecto, pagos por renglones de trabajo no ejecutados, la utilización de materiales de mala calidad, delegaciones de funciones públicas en beneficio de una entidad constructora, sustracción de recursos públicos, estimándose el daño patrimonial causado al Estado de Guatemala en la suma de Q.126,048,746.22.

No pudiendo dejar a un lado, las capturas en casos IGSS SAP, Construcción y Corrupción, Asalto al Ministerio de Salud, que durante la pandemia generada por el COVID-19 se lograron sentencias condenatorias.

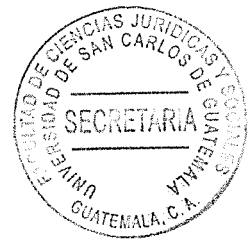
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la necesidad de adicionar un procedimiento específico para fiscalizar de forma sencilla y eficaz las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretado por el estado de Guatemala

El análisis surge como una respuesta a la importancia de garantizar la transparencia y el buen uso de los recursos públicos en situaciones de emergencia. La declaración de un estado de calamidad conlleva regularmente un aumento significativo en las adquisiciones y contrataciones por parte del Estado, lo que hace imperativo contar con mecanismos de fiscalización claros y eficientes para prevenir posibles actos de corrupción o malversación de fondos o recursos.

La adición de un procedimiento específico de fiscalización durante el estado de calamidad podría implicar la creación de una entidad o comisión especializada encargada de supervisar todas las compras y negociaciones realizadas durante este periodo. Esta entidad tendría la autoridad para revisar y evaluar detalladamente cada proceso de adquisición, asegurando que se ajusten a los principios de transparencia, legalidad y eficiencia. Además, podría establecer mecanismos de monitoreo continuo para detectar posibles irregularidades o malas prácticas en tiempo real.

Es fundamental que este procedimiento específico de fiscalización sea diseñado de manera sencilla y eficaz para facilitar su implementación y garantizar su efectividad. Esto podría implicar la simplificación de los trámites y procesos de revisión, así como el uso

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de tecnologías de la información y comunicación para agilizar la recopilación y análisis de la información relevante. Asimismo, se deben establecer criterios claros y objetivos para la evaluación de las compras y negociaciones, con el fin de asegurar una fiscalización rigurosa pero ágil que no obstaculice la respuesta oportuna a la emergencia.

La implementación de un procedimiento específico de fiscalización durante el estado de calamidad no solo contribuiría a prevenir posibles casos de corrupción o malversación de fondos o recursos, sino que también fortalecería la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y en la gestión de crisis. Al garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en las adquisiciones realizadas durante situaciones de emergencia, se promueve una gestión más eficiente y responsable de los recursos públicos, lo que a su vez contribuye a una respuesta más efectiva y coordinada ante la calamidad.

4.1. Muestra de prueba de campo

En el presente trabajo de investigación, se consideró importante conocer las diferentes posturas de personas que tienen relación con el derecho como funcionarios públicos de los tres organismos del Estado, Abogados Litigantes y empleado público, empero, se consideró importante incluir a personas particulares que no tuvieran relación con el derecho, derivado de la temática de control o fiscalización del gasto público que es un derecho general, de cada ciudadano.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La muestra de prueba de campo está conformada por 95 personas que con sus respuestas generan promedios importantes y significativos por el porcentaje de muestra que se toma, para el presente trabajo de investigación.

4.2. Encuesta a la muestra de prueba de campo para verificar la necesidad de adicionar un procedimiento específico para fiscalizar las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad pública decretado

La encuesta con preguntas intencionadas fue dirigida a funcionarios y empleados públicos de los tres organismos del Estado, Abogados litigantes, personas individuales, en el departamento de Guatemala. Tuvo como objetivo principal comprobar si es necesario adicionar un procedimiento desprovisto de formalismos específico para fiscalizar compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretado.

Por lo que se consideró importante realizar las siguientes interrogaciones:

- ¿Sabe que el estado de calamidad pública es decretado por el Presidente de la República para evitar en lo posible daños o cualquier calamidad que azote el país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos?

Sí ☐ No ☐

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- ¿Sabía que, en el estado de calamidad pública decretada por el Ejecutivo, se encuentra como excepción llevar a cabo la licitación y cotización establecida en la Ley de Contrataciones del Estado?

Sí ☐ No ☐

- ¿Considera que al indicar el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado: Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento, se refiere a un procedimiento para verificar las compras y negociaciones realizadas durante la calamidad pública decretada por el Ejecutivo?

Si ☐ No ☐

- ¿Al no existir un procedimiento específico dentro del proceso de compras y negociaciones durante el estado de calamidad pública decretado por el Ejecutivo en la Ley de Contrataciones del Estado, considera que se vulnera el derecho de control o fiscalización que tiene todo ciudadano de los fondos económicos del Estado?

Sí ☐ No ☐

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- ¿Considera que la falta de procedimiento específico de fiscalización de las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad pública decretada por el Ejecutivo podría generar focos de corrupción o ilícitos por las compras realizadas, en la calidad y precio del producto o servicio, por parte de funcionarios y empleados públicos involucrados en las compras y negociaciones?

Sí ☐ No ☐

- ¿Considera que la solución a este vacío legal puede ser una reforma o adición al Artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establezca que las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretados por el Ejecutivo serán conocidos por un ente externo de fiscalización, preestablecido con personas idóneas, regulando un procedimiento sencillo, donde se proceda a verificar la calidad y precio del producto o servicio comprados o contratados, así como el cumplimiento de plazos de entrega, sin necesidad de realizar todos los pasos de licitación y cotización que la ley regula?

Sí ☐ No ☐

4.3. Resultados de investigación de campo

a) Propósito de la interrogante 1: Establecer qué tipo de persona se encuesta para establecer el vínculo o no con el Derecho.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

a.1) Descripción de los patrones de respuesta: la muestra específica constituida por 100 personas, 76 con relación a los estudios del derecho (38 Funcionarios públicos, 24 empleados públicos y 14 Abogados litigantes) y 24 sin relación a los estudios de derecho (Persona particular).

a.2) Análisis del resultado: 76% de los encuestados tienen relación con el derecho, el otro 24% restante no tiene relación con el derecho.

b) Propósito de la interrogante 2: Establecer si el encuestado sabía que el estado de calamidad pública es decretado por el Presidente de la República para evitar en lo posible daños o cualquier calamidad que azote el país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos.

b.1) Descripción de los patrones de respuesta: la muestra específica constituida por 100 personas, 76 con relación a los estudios del derecho (38 Funcionarios públicos, 24 empleados públicos y 14 Abogados litigantes) y 24 sin relación a los estudios de derecho (Persona particular). 83 expresaron conocer el objetivo del estado de calamidad pública decretada por el Presidente de la República, 17 indicaron no conocer el objetivo.

b.2) Análisis: El 83% de la muestra específica, manifestó conocer el objetivo del estado de calamidad pública decretado por el Presidente de la República y el 17% manifestó no conocer el objetivo. A través de esta interrogante se comprueba que más de la mitad de la muestra específica sabe por qué motivo se decreta Estado de Calamidad Pública por el Presidente de la República de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

c) El propósito de la interrogante 3: Inferir si los encuestados a partir del contenido del Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, consideran que se refiere a procedimiento para verificar compras y negociaciones durante un estado de calamidad pública decretada por el Organismo Ejecutivo.

c.1) Descripción de los patrones de respuesta: la muestra específica constituida por 100 personas, 76 con relación a los estudios del derecho (38 Funcionarios públicos, 24 empleados públicos y 14 Abogados litigantes) y 24 sin relación a los estudios de derecho (Persona particular). 79 expresaron que del contenido del Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere a un procedimiento para verificar compras y negociaciones en un estado de calamidad pública decretado por el Ejecutivo, solamente 21 de los encuestados manifestaron que no se refería a dicho extremo.

c.2) Análisis: El 79% de la muestra específica manifestó que el contenido del Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere a un procedimiento para verificar compras y negociaciones en un estado de calamidad pública decretado por el Organismo Ejecutivo, y el 21% restante indicó que no se refería a dicho extremo.

d) El propósito de la interrogante 4: Establecer si el encuestado considera que, al no existir un procedimiento específico dentro del proceso de compras y negociaciones durante el estado de calamidad pública decretado por el Organismo Ejecutivo en la Ley de Contrataciones del Estado, se vulnera el derecho de control o fiscalización que tiene todo ciudadano de los fondos económicos del Estado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

d.1) Descripción de los patrones de respuesta: la muestra específica constituida por 100 personas, 76 con relación a los estudios del derecho (38 Funcionarios públicos, 24 empleados públicos y 14 Abogados litigantes) y 24 sin relación a los estudios de derecho (Persona particular). 90 expresaron que al no existir un procedimiento específico dentro del proceso de compras y negociaciones durante el estado de calamidad pública decretado por el Ejecutivo en la Ley de Contrataciones del Estado, se vulnera el derecho de control o fiscalización que tiene todo ciudadano de los fondos económicos del Estado, solamente 10 de los encuestados manifestaron que no se vulnera el derecho de control o fiscalización que tiene todo ciudadano de los fondos económicos de Estado si no existe el procedimiento específico relacionado.

d.2) Análisis: El 90% de la muestra específica manifestó que al no existir un procedimiento específico dentro del proceso de compras y negociaciones durante el estado de calamidad pública decretado por el Organismo Ejecutivo en la Ley de Contrataciones del Estado, se vulnera el derecho de control o fiscalización que tiene todo ciudadano de los fondos económicos del Estado, y el 10% restante indicó que no se vulnera el derecho de control o fiscalización que tiene todo ciudadano de los fondos económicos de Estado si no existe el procedimiento específico relacionado.

e) El propósito de la interrogante 5: Establecer si el encuestado considera que la falta de procedimiento específico de fiscalización de las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad pública decretada por el Organismo Ejecutivo, podría generar focos de corrupción o ilícitos por las compras realizadas, en la calidad y precio

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

del producto o servicio, por parte de funcionarios y empleados públicos involucrados en las compras y negociaciones.

e.1) Descripción de los patrones de respuesta: la muestra específica constituida por 100 personas, 76 con relación a los estudios del derecho (38 Funcionarios públicos, 24 empleados públicos y 14 Abogados litigantes) y 24 sin relación a los estudios de derecho (Persona particular). 91 expresaron que la falta de procedimiento específico de fiscalización de las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad pública decretada por el Organismo Ejecutivo, podría generar focos de corrupción o ilícitos por las compras realizadas, en la calidad y precio del producto o servicio, por parte de funcionarios y empleados públicos involucrados en las compras y negociaciones, solamente 9 de los encuestados manifestaron que no podría generar focos de corrupción o ilícitos por las compras realizadas, en la calidad y precio del producto o servicio por parte de funcionarios o empleados públicos involucrados en las compras y negociaciones.

e.2) Análisis: El 91% de la muestra específica manifestó que la falta de procedimiento específico de fiscalización de las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad pública decretada por el Organismo Ejecutivo, podría generar focos de corrupción o ilícitos por las compras realizadas, en la calidad y precio del producto o servicio, por parte de funcionarios y empleados públicos involucrados en las compras y negociaciones, y el 9% restante indicó que no genera focos de corrupción o ilícitos por las compras realizadas, en la calidad y precio del producto o servicio, por parte de funcionarios y empleados públicos involucrados en las compras y negociaciones.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

f) El propósito de la interrogante 6: Establecer si a criterio de los encuestados la solución a la problemática es una reforma o adición al Artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establezca que las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretados por el Organismo Ejecutivo serán conocidos por un ente externo de fiscalización, preestablecido con personas idóneas, regulando un procedimiento sencillo, donde se proceda a verificar la calidad y precio del producto o servicio comprados o contratados, así como el cumplimiento de plazos de entrega, sin necesidad de realizar todos los pasos de licitación y cotización que la ley regula.

f.1) Descripción de los patrones de respuesta: la muestra específica constituida por 100 personas, 76 con relación a los estudios del derecho (38 Funcionarios públicos, 24 empleados públicos y 14 Abogados litigantes) y 24 sin relación a los estudios de derecho (Persona particular). 87 manifestaron que la solución a esta problemática es una reforma o adición al Artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establezca que las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretados por el Ejecutivo serán conocidos por un ente externo de fiscalización, preestablecido con personas idóneas, regulando un procedimiento sencillo, donde se proceda a verificar la calidad y precio del producto o servicio comprados o contratados, así como el cumplimiento de plazos de entrega, sin necesidad de realizar todos los pasos de licitación y cotización que la ley regula, solamente 13 de los encuestados manifestaron que no sería la solución a la problemática.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

f.2) Análisis: El 87% de la muestra específica determinó que la solución a la problemática es una reforma o adición al Artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establezca que las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretados por el Organismo Ejecutivo serán conocidos por un ente externo de fiscalización, preestablecido con personas idóneas, regulando un procedimiento sencillo, donde se proceda a verificar la calidad y precio del producto o servicio comprados o contratados, así como el cumplimiento de plazos de entrega, sin necesidad de realizar todos los pasos de licitación y cotización que la ley regula, y el 13% restante indicó que no sería la solución a la problemática.

4.4. Proyecto de Iniciativa de ley para lograr adicionar un procedimiento específico de fiscalización de compras y negociaciones durante el estado de calamidad pública decretado dentro de la Ley de Contrataciones del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO_____2024

DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala garantiza a toda persona el libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado promover el desarrollo económico de la nación, en beneficio de sus habitantes y para la realización del bien común.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto número 57-92, que en su Artículo 44 y 45 establecen los casos de excepción, y en su numeral a) se establece que no será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 establece que las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso deberá publicar la documentación e información que el sistema Guatecompras requiera.

CONSIDERANDO:

Que a raíz de los distintos estados de calamidad pública que han sido decretados por el Ejecutivo en los últimos años, se ha constatado la necesidad de regular ya no de forma

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

temporalmente los distintos procedimientos y acciones de control y fiscalización para controlar el gasto público, en cuanto a la calidad, precio, plazos de entrega, rubros específicos del presupuesto de la nación, en todas las compras y negociaciones que se realicen en estado de calamidad decretados, a través de procedimiento específico sencillo y por entidad ajena al Ejecutivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 1. Se adicionan al inciso a) del Artículo 44 el párrafo siguiente:

Sin embargo, en estados de excepción de calamidad pública decretada por el Ejecutivo, y para control y fiscalización del gasto público que se pretenda erogar, así como en la calidad y cantidad de los suministros o servicios, así como en los plazos que se deben de cumplir para que se cumpla el objeto previsto en dicha normativa, deberá tomarse en cuenta el procedimiento específico en el siguiente artículo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Artículo 2. Se adiciona al Artículo 45 los párrafos siguientes:

Y para lograr transparencia en la calidad y cantidad de los suministros o servicios, así como en los plazos que se deben de cumplir para que se cumpla el objeto previsto en dicha normativa, la Dirección General de Adquisiciones del Estado verificará que:

- Las compras o contrataciones se realicen de forma competitiva, pudiendo solicitar ofertas electrónicas a través del Sistema Guatecompras, registrándolas por medio de Número de Operación Guatecompras –NOG-. En caso no se recibieran ofertas, la autoridad competente podrá autorizar por única vez, una prórroga de por lo menos 24 horas para recibir ofertas a través del Sistema Guatecompras y si en ese plazo no se recibieran ofertas, podrá la autoridad requirente hacer una adquisición directa, siempre que se haga utilizando los mismos requisitos y condiciones establecidos en el proceso competitivo que dio origen a la compra o contratación.
- Únicamente se podrán adquirir de forma directa por medio de Número de Publicación Guatecompras –NPG-: a) el arrendamiento de bienes inmuebles, b) la contratación de recurso humano (servicios técnicos o profesionales) y c) adquisiciones directas por ausencia de ofertas.
- La Dirección relacionada podrá adjudicar total o parcialmente la negociación.

Las adquisiciones de bienes y suministros podrán incluir en sus cláusulas contractuales, disposiciones referentes a entregas totales o parciales, las cuales no deben exceder un ejercicio fiscal, salvo, causa justificada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

- Al proveedor o proveedores adjudicados, se les deberá solicitar la entrega física de los documentos presentados en su oferta para su verificación e incorporación al expediente administrativo respectivo.
- Las negociaciones adjudicadas deben formalizarse a través de Contrato, para lo cual la Dirección relacionada deberá determinar lo relativo a los plazos para su suscripción, aprobación y los responsables de suscribirlos y aprobarlos, así como las garantías o seguros que deberá constituir el contratista, según corresponda. Se exceptúa en esta disposición aquellas negociaciones que no superen el monto de cien mil quetzales (Q.100,000.00) las que se formalizarán por medio de Acta de Negociación, sin perjuicio de solicitar garantías o seguros que se consideren necesarios, velando por que éstas se desarrollen en el marco general de transparencia, certeza, eficiencia y competencia.
- Las programaciones de negociaciones (PAC) serán creados con los ajustes necesarios mediante resolución debidamente justificada por la Autoridad Superior.
- Los proveedores interesados deberán estar inscritos tanto en el Registro General de Adquisiciones del Estado como en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- bajo el Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-, se exceptúan de dicho -Registro las contrataciones con cargo a subgrupo 18 "Servicios Técnicos y Profesionales", pero la prestación de estos servicios deben iniciar posterior a la formalización de su contratación y el renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", que deben de ser previamente autorizados con dictamen técnico por las autoridades superiores de las entidades requirentes que establezca su justificación acorde a los protocolos.

- Previo a realizar compras o contrataciones la Dirección relacionada debe verificar si los bienes o suministros a adquirir se encuentran en Contrato Abierto. Únicamente podrán adquirirse fuera de Contrato Abierto aquellos productos cuyos precios sean menores a los que figuren en los listados adjudicados, siendo responsables las autoridades que lo autorice en la calidad, cantidad, precio y plazo de entrega.

El Ministerio de Finanzas Públicas, generará dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) información en el cual se registrará el gasto relacionado con la atención de calamidad pública decretado.

La Contraloría General de Cuentas deberá efectuar acciones de verificación y fiscalización de los procesos de compras y contrataciones que garanticen transparencia y calidad en la ejecución del gasto público, cada 30 días cuando se trate de estados de calamidad pública decretada por el Ejecutivo.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne espacios presupuestarios para atender la calamidad y traslade fondos financieros a las unidades ejecutoras, facilitando las gestiones administrativas y adecuada recepción de donaciones.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

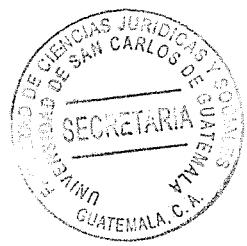

REMÍTESE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SHIRLEY JOHANA RIVERA ZALDAÑA

PRESIDENTA

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL SECRETARIO

JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GIAMMATTEI FALLA PRESIDENTE

DAVID NAPOLEÓN BARRIENTOS MINISTRO DE GOBERNACIÓN

ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ. SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

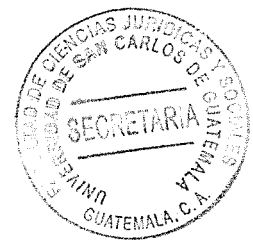
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación realizada sobre la fiscalización de compras y negociaciones durante el estado de calamidad pública en Guatemala ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de implementar medidas que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los fondos públicos durante situaciones de crisis. Se ha evidenciado que, en la actualidad, existe un vacío en la fiscalización de estas transacciones durante estados de calamidad, lo que puede propiciar actos de corrupción e irregularidades por parte de los funcionarios públicos involucrados.

La hipótesis planteada al inicio de la investigación se ha confirmado al determinar que la falta de un procedimiento específico de fiscalización durante estados de calamidad puede generar focos de corrupción y prácticas ilícitas en las compras y negociaciones gubernamentales. Esta situación compromete el derecho fundamental de control y fiscalización que tienen todos los ciudadanos sobre los fondos económicos del Estado.

En consecuencia, se concluye que es imperativo que la Ley de Contrataciones del Estado en Guatemala cuente con herramientas y procedimientos específicos que permitan el control y la fiscalización efectiva de las compras y negociaciones realizadas durante estados de calamidad pública decretados por el Poder Ejecutivo. Esta medida no solo contribuirá a prevenir la corrupción y las irregularidades, sino que también garantizará una gestión transparente y responsable de los recursos públicos en tiempos de crisis.

Es fundamental que las autoridades competentes tomen acciones inmediatas para abordar esta problemática y promover la adopción de medidas que fortalezcan los mecanismos de control y fiscalización en el marco de la contratación pública durante estados de calamidad. Solo así se podrá garantizar la protección de los intereses públicos y el adecuado uso de los recursos del Estado en beneficio de la sociedad guatemalteca.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ANEXOS

ANEXO 1. Boleta de Encuesta, dirigida a Funcionarios Públicos, Empleados públicos, Abogados litigantes y personas particulares.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tema: Necesidad de adicionar procedimiento específico para fiscalizar compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretado, dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.

Encuesta: Dirigida a funcionarios y empleados públicos de los tres organismos del Estado, Abogados litigantes, personas individuales, en el departamento de Guatemala.

Objetivos de la encuesta
Comprobar si es necesario adicionar un procedimiento desprovisto de formalismos específico para fiscalizar compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretado.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA BOLETA DE ENCUESTA: Marque con X la opción de respuesta, que usted considera mejor a cada pregunta.

ENCUESTA

1. ¿Sabe que el estado de calamidad pública, es decretado por el Presidente de la República para evitar en lo posible daños o cualquier calamidad que azote el país o a determinada región, así como para evitar o reducir sus efectos?

Sí ☐ No ☐

2. ¿Sabía que en el estado de calamidad pública decretada por el Ejecutivo, se encuentra como excepción llevar a cabo la licitación y cotización establecida en la Ley de Contrataciones del Estado?

Sí ☐ No ☐

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3. ¿Considera que al indicar el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento", se refiere a un procedimiento para verificar las compras y negociaciones realizadas durante la calamidad pública decretada por el Ejecutivo?

Si ☐ No ☐

4. ¿Al no existir un procedimiento específico dentro del proceso de compras y negociaciones durante el estado de calamidad pública decretado por el Ejecutivo en la Ley de Contrataciones del Estado, considera que se vulnera el derecho de control o fiscalización que tiene todo ciudadano de los fondos económicos del Estado?

Sí ☐ No ☐

5. ¿Considera que la falta de procedimiento específico de fiscalización de las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad pública decretada por el Ejecutivo, podría generar focos de corrupción o ilícitos por las compras realizadas, en la calidad y precio del producto o servicio, por parte de funcionarios y empleados públicos involucrados en las compras y negociaciones?

Sí ☐ No ☐

6. ¿Considera que la solución a este vacío legal puede ser una reforma o adición al artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establezca que las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretados por el Ejecutivo serán conocidos por un ente externo de fiscalización, preestablecido con personas idóneas, regulando un procedimiento sencillo, donde se proceda a verificar la calidad y precio del producto o servicio comprados o contratados, así como el cumplimiento de plazos de entrega, sin necesidad de realizar todos los pasos de licitación y cotización que la ley regula?

Sí ☐ No ☐

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ANEXO 2. Gráficas de encuestas dirigidas:

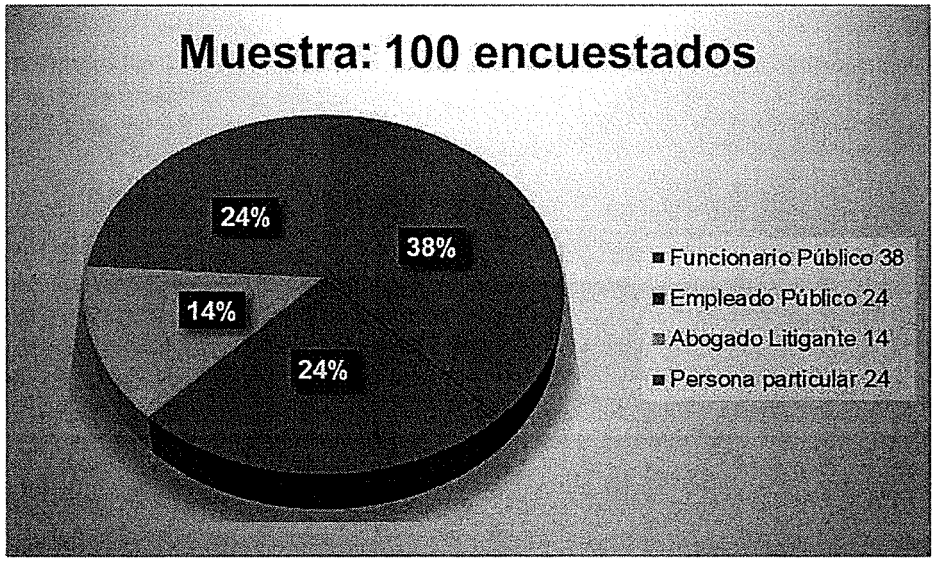

- ¿Sabía que, en el estado de calamidad pública decretada por el Ejecutivo, se encuentra como excepción llevar a cabo la licitación y cotización establecida en la Ley de Contrataciones del Estado?

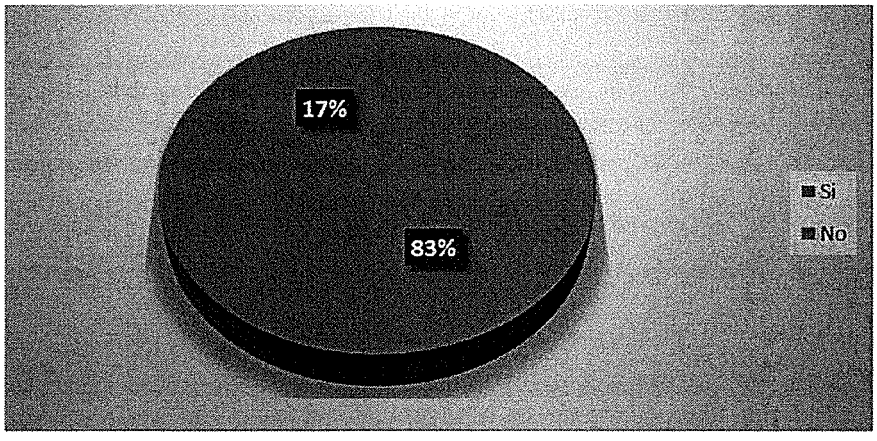

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- ¿Considera que al indicar el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Las adquisiciones en las que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento", se refiere a un procedimiento para verificar las compras y negociaciones realizadas durante la calamidad pública decretada por el Ejecutivo?

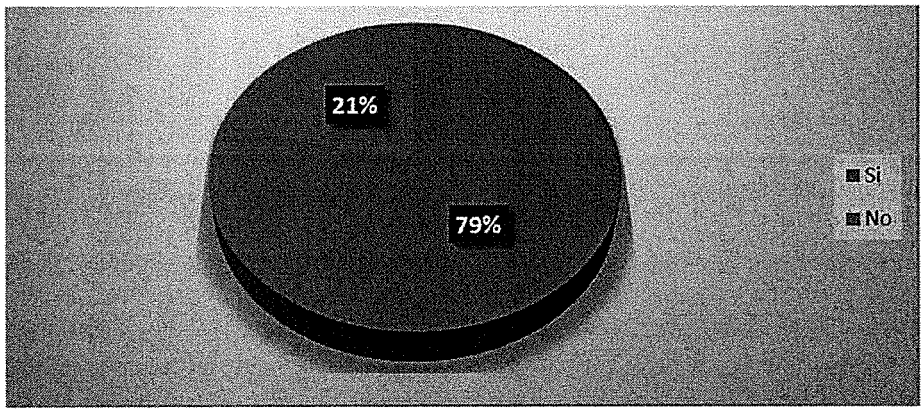

- ¿Al no existir un procedimiento específico dentro del proceso de compras y negociaciones durante el estado de calamidad pública decretado por el Ejecutivo en la Ley de Contrataciones del Estado considera que se vulnera el derecho de control o fiscalización que tiene todo ciudadano de los fondos económicos del Estado?

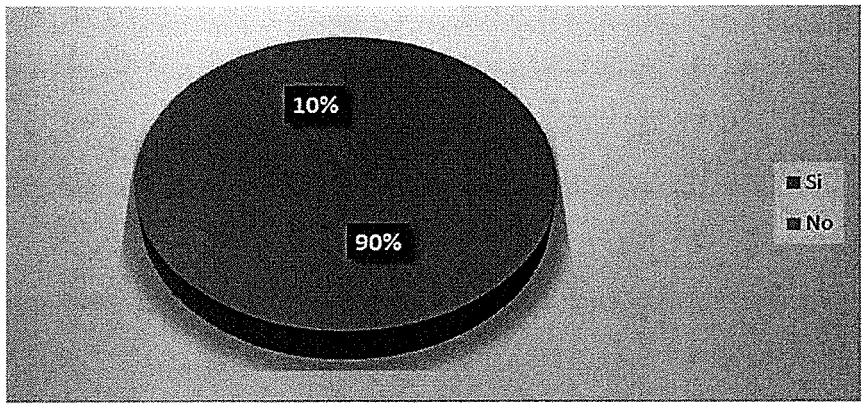

- ¿Considera que la falta de procedimiento específico de fiscalización de las compras y negociaciones realizadas durante la calamidad pública decretada por el Ejecutivo, podría generar focos de corrupción o ilícitos por las compras realizadas, en la calidad y precio del producto o servicio, por parte de funcionarios y empleados públicos involucrados en las compras y negociaciones?

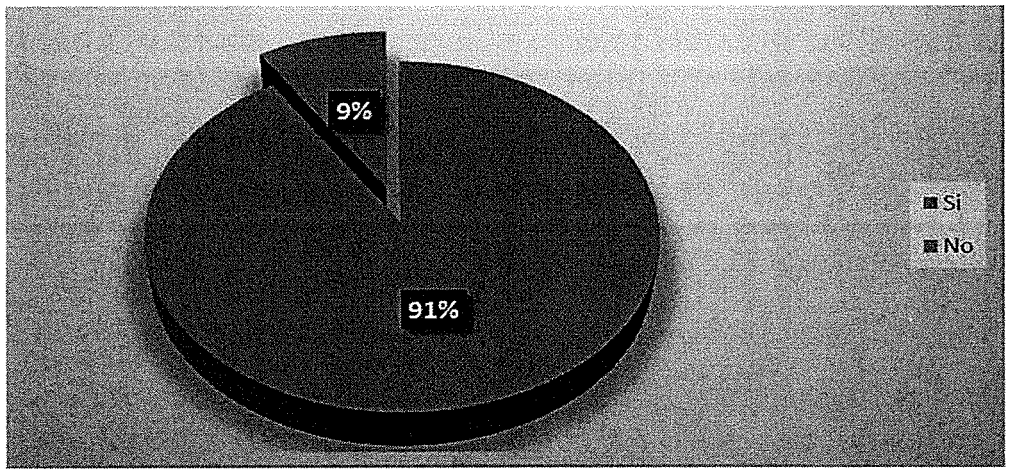

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

- ¿Considera que la solución a este vacío legal puede ser una reforma o adición al Artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establezca que las compras y negociaciones realizadas durante el estado de calamidad decretados por el Ejecutivo serán conocidos por un ente externo de fiscalización, preestablecido con personas idóneas, regulando un procedimiento sencillo, donde se proceda a verificar la calidad y precio del producto o servicio comprados o contratados, así como el cumplimento de plazos de entrega, sin necesidad de realizar todos los pasos de licitación y cotización que la ley regula?

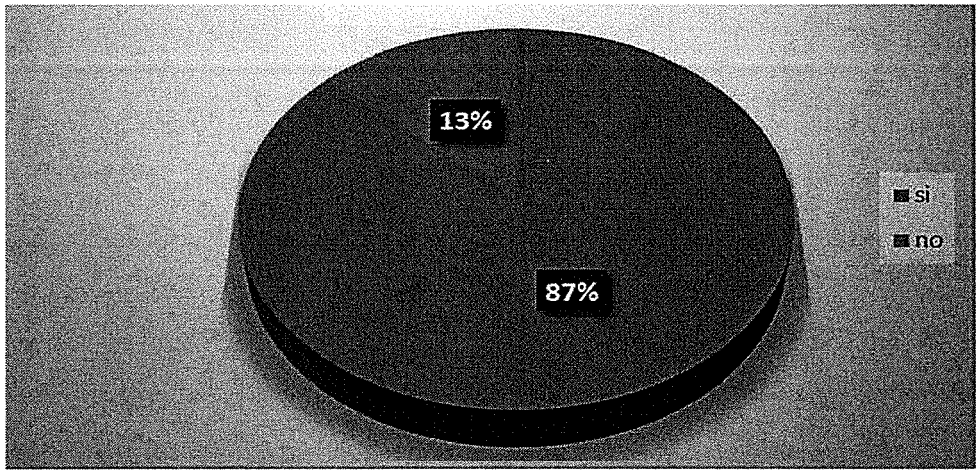

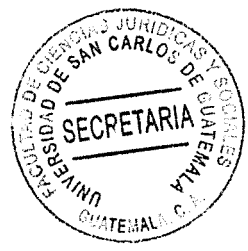

BIBLIOGRAFÍA

DAHL, Robert. **La Democracia. Una guía para los ciudadanos**. España. Grupo Santillana de Ediciones, S.A. 1999.

DE SECONDAT, Charles Louis. **El espíritu de las leyes**. España: Tomo I. Fondo Antiguo de la Universidad de Sevilla, 1821.

FUENTES, Claudia. **Montesquieu: teoría de la distribución social del poder**. Santiago de Chile. Revista de Ciencia Política, 2011.

GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María y CHACÓN DE MACHADO, Josefina. **Introducción al Derecho**. Guatemala: 3ra. ed. Edit. Profasar, 2007.

MORAN, Marvin. **Informe Final: Estudio de la Ley de Contrataciones del Estado (proyecto de rápida ejecución).** Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección General de Investigación. 2008.

LETONA, Paola Alejandra, CONDE, Edgar Balsells y VALENZUELA, Whitney. **La respuesta estatal de salud pública y las políticas económicas y sociales frente a la pandemia de la COVID-19 en Guatemala: análisis crítico y propuestas para fortalecer las políticas públicas y la acción política del Estado**. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala, 2020.

LÓPEZ MERELO, Raquel. **Breve historia del mundo antiguo**. España. 2da. ed. Edit. Centro de Estudios Ramón Areces, S. A. 2011.

ROUSSEAU, Jean Jacques. **El contrato social o principios del derecho político**. España: Mestas Ediciones, S. L., 2015.

VALADÉS, Diego. **Autonomía, fiscalización y control de poder**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Seminario Autonomía Constitucional de la Auditoría Superior de la Federación, 2009.

Consultas ecapilectrónicas:

dpej.rae.es/lema/fiscalización/**fiscalización** (Consultado: 23 de marzo de 2022)

Economipedia. **Fiscalización** https://economipedia.com/definiciones/fiscalizacion/ (Consultado: 25 de marzo de 2022).

http://sil.gobernacion.gob.mx/glosario/difinicionpop/**glosario de definiciones** (Consultado: 23 de marzo de 2022)

Diccionario Planeta de la Lengua Española. **Portal de revistas**. https://revistas.uexternado.edu.co/ (Consultado: 23 de marzo de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ENCICLOPEDIA. **Definición de contratación**. https://economia.org/ (Consultado: 24 de marzo de 2022).

dpej.rae.es/lema/estado-de-calamidad-pública/**estado de calamidad pública**. (consultado: 5 de septiembre de 2022)

MÉNDEZ, Rodrigo. **¿Qué es el estado de calamidad pública?** www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/8642/2022/4#gsc.tab=0/ (consultado: 5 de septiembre de 2022)

Aroche, Karin. **¿Qué es el estado de calamidad pública en Guatemala?** https://aprende.guatemala.com/civismo/estado-de-calamidad (Consultado: 5 de septiembre de 2022).

Real Academia Española. **Fiscalización y Fiscalizar**. http://lema.rae.es/drae/?val=fiscalizaci%C3%B3n (Consultado: 12 de septiembre de 2022).

Real Academia Española. **Fiscalizar.** http://lema.rae.es/drae/?val=Fiscaliza (Consultado: 12 de septiembre de 2022).

Real Academia Española. **Ciudadano**. http://lema.rae.es/drae/?val=Ciudadano recuperado: 12-09-2022, 11:45 del.rae.es/srv/fetch?id=CGv2o6x (Consultado: 12 de septiembre de 2022).

LUNA LEIVA, Porfirio. **Teoría del delito**. https://forojuridico.mx/teoria-del-delito (Consultado: 12 de septiembre de 2022).

Sala de Prensa. **Clínicas Post-COVID-19 del Hospital Temporal Parque de la Industria permanecerán abiertas durante Semana Santa**. prensa.gob.gt/comunicado/clínicas-post-covid-19-del-hospital-temporal-parque-de-la-industria-permaneceran (Consultado: 22 de septiembre de 2022).

Sala de Prensa. **Reunión de consejo de ministros**. https://prensa.gob.gt/comunicado/reunion-de-consejo-de-ministros (Consultado: 22 de septiembre de 2022).

Organización Panamericana para la Salud. **Guatemala recibe primeras vacunas del Mecanismo COVAX**. paho.org/es/noticias/11-3-2021-guatemala-recibe-primeras-vacunas-mecanismo-covax (Consultado: 22 de septiembre de 2022).

Procurador de los Derechos Humanos. **PDH realiza supervisión a Hospital Parque de La Industria**. pdh.org.gt/comunicación/noticias/pdh-realiza-supervision-a-hospital-partque-de-la-industria.html (Consultado: 22 de septiembre de 2022).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Guatecompras. **Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**. guatecompras.gt/concursos/ConsultasConcursoModalidad.aspx?o=41&opt=2&c=9# (Consultado: 6 de octubre de 2022).

Legislación:

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Asamblea Nacional Constituyente Francesa, Francia, 1789.

Código Penal. Decreto 17-73, 1973 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Compras y Contrataciones. Decreto 35-80, 1980 del Congreso de la República de Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1985.

Ley de Contrataciones del Estado. Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas. Decreto 34-2001, Congreso de la República de Guatemala. 2001.

Ley General de Descentralización. Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Aprobación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América suscrito en la ciudad de Washington, D.C. Decreto 31-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Reformas Legales para la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica-Estados Unidos de América. Decreto 11-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92 del Congreso de la República. Decreto 27- 2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley contra la corrupción. Decreto 31- 2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República. Decreto 9- 2015 del Congreso de la República de Guatemala, 2015.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo número 5-2020, de fecha 5 de marzo de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo número 8-2020 de fecha 12 de marzo de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo número 6-2020, de fecha 21 de marzo de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo número 9-2020, de fecha 24 de marzo de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo número 7-2020, de fecha 24 de marzo de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo número 8-2020, de fecha 20 de abril de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo 21-2020, con fecha 30 de abril de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo número 9-2020, de fecha 24 de mayo de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo 22-2020, de fecha 2 de junio de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo número 12-2020, de fecha 23 de junio de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo 27-2020, de fecha 27 de junio de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo 15-2020 de fecha 26 de julio de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo 17-2020 de fecha 21 de agosto de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo 21-2020 de fecha 6 de noviembre de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo 22-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020. Diario de Centroamérica, 2020.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo 6-2021 publicado el 13 de agosto de 2021. Diario de Centroamérica, 2021.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo 7-2021 de fecha 21 de agosto de 2021. Secretaria General de la Presidencia, 2021.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo 8-2021 de fecha 2 de septiembre de 2021. Diario de Centroamérica, 2021.

Presidente de la República en Consejo de Ministros. Decreto Gubernativo 3-2022, de fecha 21 de junio de 2022. Diario de Centroamérica, 2022.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto legislativo 35-2022, de fecha 22 de junio de 2022. Diario de Centroamérica, 2022.

Ministerio de Finanzas Públicas. Circular DIGAE-003-2022 Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas. Guatemala, 2022.

Ministerio de Finanzas Públicas. Oficio Circular No. DTP-004-2022 de la Dirección Técnica del Presupuesto que contiene Lineamientos para la ejecución presupuestaria y la rendición de cuentas. Guatemala, 2022.